



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 646

**Quito, viernes 24 de
febrero del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1033 | Desígnase a la señorita María Augusta Enríquez Argudo, para desempeñar las funciones de Coordinadora General | 3 |
| 1034 | Desígnase al señor Roberto Carlos Andrade Tito para desempeñar las funciones de Coordinador General de la Gestión del Cambio de Cultura Organizacional de la Subsecretaría de Innovación y Gestión Estratégica | 3 |
| 1035 | Desígnase a la señorita Ursula El Hage, para desempeñar las funciones de Coordinadora General de Innovación de la Subsecretaría de Innovación y Gestión Estratégica | 4 |

RESOLUCIONES:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- | | | |
|------|---|---|
| 0117 | Refórmase el Instructivo para el manejo del fondo fijo de caja chica | 4 |
| 0123 | Modifícase el Reglamento interno para la administración y control del fondo rotativo | 5 |
| 0126 | Expídense las disposiciones relacionadas con la contratación de servicios ocasionales | 6 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 003 | Suprímese el Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA", creado mediante Acuerdo Ministerial No. 193, publicado en el Registro Oficial No. 129 el 18 de julio del 2007 | 7 |
|-----|--|---|

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|-----|---|---|
| 026 | Modifícase el Acuerdo Ministerial No. MF-2011-231 de 11 de octubre del 2011 | 8 |
|-----|---|---|

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.		23-ARCH-DJ-2012 Deléganse atribuciones al señor Fernando Karolys Cárdenas, Director Técnico de Área de la Agencia Regional Centro	21
00000038 “A” Inclúyese al Hospital Isidro Ayora de la ciudad de Loja dentro de la situación de emergencia declarada mediante Acuerdo Ministerial 00000767 de 31 de agosto del 2011	10	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:	
00000100 Delégase al Director del Servicio Nacional de Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores Artrópodos (SNEM) para que suscriba varios convenios de cooperación con entidades del sector público y privado	11	004-162-CPCCS-2012 Modifícase el Reglamento para el proceso de conformación de la comisión calificadora que seleccionará y designará a las y los miembros de la Primera Corte Constitucional	21
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		015-165-CPCCS-2012 Expídese el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular Solidaria, de la terna propuesta por la Presidenta o el Presidente de la República	22
2012-005 Refórmase el Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos expedidos en el exterior	12	016-165-CPCCS-2012 Expídese el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de la terna propuesta por la Presidenta o el Presidente de la República	25
2012-007 Delégase al ingeniero Santiago Renán Toro Costales para que participe en la sesión del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional	14	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
2012-008 Designase al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	14	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro: Que fija la tabla de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad	28
RESOLUCIONES:		- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas: Constitutiva del Concejo de Planificación Cantonal	30
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		- Adenda al Convenio de Creación de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica del Ecuador, CONGA	35
742 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camaronera Bellavista, ubicada en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental a la Compañía Promarisco S. A. para la ejecución de dicho proyecto	15	AVISOS JUDICIALES:	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		- Declárase la rehabilitación del señor Fausto Aníbal Gavilanes Borja	38
20-ARCH-DJ-2012 Deléganse atribuciones al señor Mario Játiva Ordóñez, Director Técnico de Área de la Agencia Regional Santo Domingo de los Tsáchilas	18	- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en contra del señor Víctor Ángel Guailas y otra (1ra. publicación)	38
21-ARCH-DJ-2012 Deléganse atribuciones al señor Braulio Tinoco García, Director Técnico de Área de la Agencia Regional Austro	19	- Muerte presunta del señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira (1ra. publicación)	40
22-ARCH-DJ-2012 Deléganse atribuciones al señor Marcelo Bedoya Naula, Director Técnico de Área de la Agencia Regional Loja	20	- Muerte presunta del señor Hugo Gilberto Marcillo Echeverría (1ra. publicación)	41
		- Muerte presunta del señor Luis Francel Jiménez Jiménez (1ra. publicación)	41

	Págs.
- Muerte presunta del señor José Raúl Goncalves (1ra. publicación)	42
- Muerte presunta del señor Carlos Ariosto Robles León (1ra. publicación)	42
- Muerte presunta del señor Ángel Gabriel Ponluisa Bonilla (1ra. publicación)	43
- Muerte presunta del señor Andrés Bayron Torres Castillo (2da. publicación)	44
- Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad del Cantón Chambo en contra del señor Ángel Leonardo Bonifaz y otros (2da. publicación)	45
- Muerte presunta del señor Jorge David Ballesterero (2da. publicación)	45
- Muerte presunta del señor Segundo Lorenzo Uquillas Caiza (2da. publicación)	46
- Muerte presunta del señor Luis Edmundo Arcos (2da. publicación)	47
- Muerte presunta del señor Facundo Zacarías Chau Taant (2da. publicación) ...	48

establecida mediante Acuerdo N° 571 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 28 de enero del 2011; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren las letras g) y 1) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Designar a la señorita María Augusta Enríquez Argudo para desempeñar las funciones de Coordinadora General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1034

N° 1033

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Acuerdo N° 571 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 28 de enero del 2011, se crearon las subsecretarías de Innovación y Gestión Estratégica, de Seguimiento, Control y Calidad, de Tecnologías de la Información, de Imagen Gubernamental y la Coordinación General; modificando la anterior Estructura Orgánica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y estableciendo nuevas funciones y atribuciones para cada unidad creada;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 726 de 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de abril del 2011, establece que: “*Dependerán de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las entidades creadas por la propia Secretaría para el ejercicio de sus competencias [...]*”;

Que mediante Resolución N° MRL-2011-00479 de 10 de noviembre del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales aprobó la creación de nuevos puestos en la Presidencia de la República, en función de la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Acuerdo N° 571 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 28 de enero del 2011, se crearon las subsecretarías de Innovación y Gestión Estratégica, de Seguimiento, Control y Calidad, de Tecnologías de la Información, de Imagen Gubernamental y la Coordinación General; modificando la anterior Estructura Orgánica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y estableciendo nuevas funciones y atribuciones para cada unidad creada;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 726 de 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de abril del 2011, establece que: “*Dependerán de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las entidades creadas por la propia Secretaría para el ejercicio de sus competencias [...]*”;

Que mediante Resolución N° MRL-2011-00479 de 10 de noviembre del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales aprobó la creación de nuevos puestos en la Presidencia de la República, en función de la Estructura Orgánica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecida mediante Acuerdo N° 571 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 28 de enero del 2011; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren las letras g) y l) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Designar al señor Roberto Carlos Andrade Tito para desempeñar las funciones de Coordinador General de la Gestión del Cambio de Cultura Organizacional de la Subsecretaría de Innovación y Gestión Estratégica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

En ejercicio de la facultad que le confieren las letras g) y l) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Designar a la señorita Úrsula El Hage para desempeñar las funciones de Coordinadora General de Innovación de la Subsecretaría de Innovación y Gestión Estratégica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1035

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Acuerdo N° 571 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 28 de enero del 2011, se crearon las subsecretarías de Innovación y Gestión Estratégica, de Seguimiento, Control y Calidad, de Tecnologías de la Información, de Imagen Gubernamental y la Coordinación General; modificando la anterior Estructura Orgánica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y estableciendo nuevas funciones y atribuciones para cada unidad creada;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 726 de 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de abril del 2011, establece que: “*Dependerán de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las entidades creadas por la propia Secretaría para el ejercicio de sus competencias [...]*”;

Que mediante Resolución N° MRL-2011-00479 de 10 de noviembre del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales aprobó la creación de nuevos puestos en la Presidencia de la República, en función de la Estructura Orgánica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecida mediante Acuerdo N° 571 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 28 de enero del 2011; y,

No. 0117

Dr. Armando Cazar Valenzuela
SECRETARIO GENERAL
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Art. 77, letras a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contrataría General del Estado establece que las máximas autoridades y titulares de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por la Contraloría General del Estado; y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 134 de 1 de febrero del 2011, el señor Vicepresidente de la República del Ecuador delega al Secretario General, atribuciones administrativas, para aplicar las disposiciones mandatorias, permisibles y prohibitivas que constan en la normativa que rige el poder público como son la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General Sustantivo para Manejo y Administración de Bienes del

Sector Público entre otras; y, disposiciones para regular procedimientos administrativos, administración de personal y contratación pública que permita la correcta administración de la entidad;

No. 0123

Dr. Armando Cazar Valenzuela
SECRETARIO GENERAL
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Que, el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 282 de 10 de febrero del 2011, expidió las normas técnicas para regular los fondos de caja chica;

Que, mediante Resolución No. 68-A de 19 de abril del 2011 el Secretario General expidió el nuevo instructivo para el manejo del fondo fijo de caja chica para la Vicepresidencia de la República;

Que, mediante memorando No. VPR-2011-09098-M de 7 de junio del 2011, el Coordinador Nacional de CAIME solicita la creación de caja chica a fin de atender compromisos oficiales e imprevistos en el Despacho de la Dirección Nacional de CAIME respecto a la ejecución del Programa de Misión Solidaria Manuela Espejo en el Estudio Biopsico Social Clínico que se encuentra realizando la Vicepresidencia, del cual será el Custodio el Coordinador Nacional de CAIME;

Que, con memorando No. VPR-2011-9813-M 16 de junio del 2011, la Subsecretaria Administrativa Financiera solicita reformar el Art. 5 de la Resolución No. 68-A de 19 de abril del 2011, en el cual se asigne un fondo de caja chica al Coordinador del CAIME por el valor US \$ 300,00 (trescientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América) para atender los imprevistos que demanda la ejecución de los centros de atención integral "Manuela Espejo"; y,

En uso de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 134 de 1 de febrero del 2011,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el Art. 5 del nuevo Instructivo para el manejo del fondo fijo de caja chica para la Vicepresidencia de la República emitido mediante Resolución No. 68-A de 19 de abril del 2011, incorporando al mismo un literal, con el siguiente texto:

d) El Coordinador Nacional de CAIME de la Vicepresidencia, dispondrá de hasta US \$ 300,00 (trescientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América), para atender imprevistos que demanda la ejecución de los centros de atención integral "Manuela Espejo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 28 de junio del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar, Secretario General de la Vicepresidencia.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

Que, el Art. 77, letras a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contrataría General del Estado establece que las máximas autoridades y titulares de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por la Contraloría General del Estado; y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 134 de 1 de febrero del 2011, el señor Vicepresidente de la República del Ecuador delega al Secretario General, atribuciones administrativas, para aplicar las disposiciones mandatorias, permisibles y prohibitivas que constan en la normativa que rige el poder público como son la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General Sustitutivo para Manejo y Administración de Bienes del Sector Público entre otras; y, disposiciones para regular procedimientos administrativos, administración de personal y contratación pública que permita la correcta administración de la entidad;

Que, mediante Resolución No. 0377 de 12 de noviembre del 2010 el Secretario General expidió el Reglamento Interno para la Administración y Control de Fondo Rotativo de la Vicepresidencia de la República para gastos de viajes oficiales en el interior y exterior del país del señor Vicepresidente de la República y otros gastos institucionales imprevistos y urgentes;

Que, mediante Resolución No. 77 de 11 de mayo del 2011 el Secretario General de la Vicepresidencia de la República creó el fondo rotativo que permite a la Subsecretaria de Comunicación cubrir gastos de logística durante los procesos de difusión noticiosa de las actividades que cumple el señor Vicepresidente de la República;

Que, mediante oficio No. MINFIN-STN-2011-1944 de 23 de mayo del 2011, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación comunica que no es posible autorizar la creación de un nuevo fondo rotativo que permita a la Subsecretaría de Comunicación cubrir los gastos de logística durante los procesos de la difusión noticiosa de las actividades que cumple el señor Vicepresidente de la República y sugiere que del fondo 114 autorizado por dicha Subsecretaría se asigne el valor de US \$ 2.000,00 (dos mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América) para la logística requerida;

Que, mediante memorando No. VPR-2011-10097-M de 21 de junio del 2011, la Subsecretaría Administrativa Financiera, solicita modificar la Resolución No. 377 mediante el cual se emitió el Reglamento Interno para la Administración y Control del Fondo Rotativo de la Vicepresidencia de la República para gastos de viajes oficiales en el interior y exterior del país del señor Vicepresidente de la República y otros gastos institucionales imprevistos y urgentes, a fin de que se incluya los gastos requeridos la Subsecretaría de Comunicación Social durante los procesos de difusión noticiosos de las actividades que cumpla el señor Vicepresidente y de los programas que impulsa el Gobierno a través de esta dependencia en las 24 provincias, asignando para tal efecto el valor de US \$ 2.000,00 (dos mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América); y,

En uso de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 134 de 1 de febrero del 2011,

Resuelve:

Art. 1.- En el Reglamento Interno para la Administración y Control del Fondo Rotativo de la Vicepresidencia de la República para gastos de viajes oficiales en el interior y exterior del país del señor Vicepresidente de la República y otros gastos institucionales imprevistos y urgentes, incorpórase lo siguiente:

- Un título innumerado, a continuación del Número II., con el siguiente texto: "(...) GASTOS QUE REQUIERE LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL".
- Un artículo innumerado, a continuación del título incorporado a través de esta resolución citado en el párrafo anterior, con el siguiente texto: "Art. (...) De la Finalidad del Fondo para Gastos que requiere la Subsecretaría de Comunicación Social.- Este Fondo constituye un recurso financiero para cubrir gastos logísticos durante los proceso de difusión noticiosa de las actividades que cumpla el señor Vicepresidente y de los programas que impulsa el Gobierno a través de esta dependencia. El objetivo de estos recursos será realizar pagos por transporte, refrigerios, envíos de información, internet, teléfonos; y organización de reuniones, eventos o encuentros en los cuales participen los representantes de los medios de comunicación. El monto destinado a este fondo no podrá sobrepasar los US \$ 2.000,00. El gasto por factura será de hasta un 40% del valor del cheque asignado al responsable de manejar el fondo, que será la persona designada por el Subsecretario de Comunicación Social. En la liquidación del fondo deberá constar un detalle que contenga fecha, proveedor, valor descripción del gasto, número factura y número de comprobante de retención".

Art. 2.- Derógase la Resolución No. 077 de 11 de mayo del 2011 mediante la cual se crea el fondo rotativo que permite a la Subsecretaría de Comunicación cubrir gastos de logística, durante los procesos de difusión noticiosa de las actividades que cumple el señor Vicepresidente de la República.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., al 6 de julio del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

No. 0126

**Dr. Armando Cazar Valenzuela
SECRETARIO GENERAL
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 134 de 1 de febrero del 2011, el señor Vicepresidente delega al señor Secretario General de la Vicepresidencia de la República para aplicar las disposiciones mandatorias, permisibles y prohibitivas que consten en la normativa que rige el poder público, como son la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General Sustitutivo para Manejo y Administración de Bienes del Sector Público entre otras;

Que, el Art. 117 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la Unidad de Administración del Talento Humano es responsable de administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano y las remuneraciones e ingresos complementarios del servicio público, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes;

Que, el Art. 143 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que "La autoridad nominadora podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este reglamento general para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables.";

Que, es deber de la Dirección de Administración de Talento Humano cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento general y las resoluciones y normas técnicas que sobre el servicio público emita el Ministro de Relaciones Laborales;

Que, es responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano asesorar a las servidoras y servidores de la Vicepresidencia de la República sobre la aplicación de la normatividad legal y técnica referida a la gestión del talento humano;

Que, de acuerdo con las necesidades institucionales, corresponde a la Dirección de Administración del Talento Humano ejecutar eficientemente los procedimientos internos para el ingreso de personal; y,

En uso de las funciones y atribuciones contenidas en el Acuerdo Vicepresidencial No. 134 del 1 de febrero del 2011,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES EN LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Art. 1.- La Subsecretaría Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera, de conformidad con la normatividad vigente, propondrá los lineamientos y directrices de aplicación presupuestaria relacionadas con los gastos de personal, lo cual será puesto a consideración del Secretario General para su aprobación.

Art. 2.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales para satisfacer necesidades institucionales, será autorizada por la autoridad nominadora, contando en forma previa con el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

Art. 3.- Para el ingreso de personal bajo la modalidad de contratos ocasionales se deberá contar con la justificación de la respectiva necesidad del servicio de las distintas unidades administrativas, incluyendo los términos de referencia (actividad y productos) a cumplir por el servidor a contratarse.

Art. 4.- La Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con la Dirección Financiera y bajo la supervisión directa de la autoridad, nominadora ejecutará el presupuesto para contratación de personal asignado en el presupuesto institucional.

Art. 5.- Se responsabiliza a la Dirección de Administración del Talento Humano de gestionar las inclusiones de personal, considerando para este propósito los saldos existentes y las certificaciones presupuestarias emitidas para los grupos de gasto "51 Gastos en Personal y 71 Gastos en Personal Para Inversión".

Art. 6.- Encárguese a la Subsecretaría Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano, la aplicación de la presente resolución y el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento en lo que se refiere a contratos de servicios ocasionales, en sus respectivas áreas de competencia.

Dado en Quito, a 13 de julio del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

No. 003

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, dispone la racionalización de la estructura administrativa y económica del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades y organismos;

Que el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial 536 el 18 de marzo del 2002, determina que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que el artículo 20 ibídem, establece que "El número y atribuciones de los subsecretarios, asesores y directores de cada Ministerio, será definido por el respectivo Ministro, previo conocimiento del Secretario General de la Administración Pública";

Que el artículo 21 del antes referido estatuto señala que "La Administración Pública creará los órganos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus especiales finalidades, delimitando las respectivas competencias, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, siempre que ello implique egresos del erario nacional";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 437, publicado en el Registro Oficial 120 el 5 de julio del 2007, dispone que "será facultad expresa de los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 193, publicado en el Registro Oficial No. 129 del 18 de julio del 2007, se crea el Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA", como un organismo de derecho público, sin fines de lucro, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya finalidad es la implementación, coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas de Estado para el sector agropecuario;

Que el Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA", por diversas circunstancias, no ha cumplido cabalmente sus atribuciones, por lo que en el marco del proceso de reforma institucional efectuado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se planteó la necesidad de su extinción y la transferencia de sus competencias a la Coordinación General de Planificación;

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en el Registro Oficial Suplemento 198, el 30 de septiembre del 2011, las atribuciones y responsabilidades que tenía el Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA" fueron transferidas a la Coordinación General de Planificación; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Suprímase el Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA", creado mediante Acuerdo Ministerial No. 193, publicado en el Registro Oficial No. 129, el 18 de julio del 2007, como un organismo de derecho público, sin fines de lucro, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 2.- Transfírase a la Coordinación General de Planificación las competencias, atribuciones y funciones que tenía el Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA".

Artículo 3.- Transfírase al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el patrimonio (activos y pasivos) del Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA", para lo cual se cumplirán las formalidades legales relacionadas con la transferencia de los recursos materiales.

Artículo 4.- El personal con nombramiento y a contrato que se encontraba laborando en el Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA" podrá ser incorporado a la coordinación general de planificación o a cualquier otra dependencia del MAGAP, previa evaluación y valoración de las posiciones, de conformidad con la ley, que efectuará la Coordinación General Administrativa y Financiera.

En caso de cargos innecesarios se aplicará un proceso de supresión de puestos, para lo cual se cumplirá con lo previsto en la Ley de Servicio Público, su reglamento de aplicación, y otras normas de administración pública que fueren aplicables.

Artículo 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la actividad realizada o que tenía que realizar el Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA", serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense al Coordinador General Administrativo Financiero y al Coordinador General de Planificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de enero del 2012.

f.) Staynley Vera, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 30 de enero del 2012.

No. 026

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MF-2011-231 de 11 de octubre del 2011, el Ministro de Finanzas, aprobó las condiciones financieras de la emisión de bonos del Estado de deuda interna, por un monto de hasta USD 22'497.723,41, destinados a financiar parcialmente "El relleno de 141 Hectáreas Correspondientes a la Etapa 1: Área Nacional de Recreación los Samanes";

Que, el artículo 2 del acuerdo ministerial referido, en la parte pertinente: "**PAGO CON BONOS**", expresa que: "La autorización de pago con bonos de la presente emisión la realizará la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente";

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dipp-2011-1465 de 24 de noviembre del 2011, el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, manifiesta que, con oficio No. MAE-CGPA-2011-0310, el Ministerio del Ambiente solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo realizar modificaciones en el Plan Anual de Inversión 2011, con el objeto de transferir recursos del Proyecto "Generación y restauración de áreas verdes para la ciudad de Guayaquil-Guayaquil Ecológico" del Ministerio de Ambiente hacia la Empresa Pública Parques Naturales y Espacios Públicos, por un monto de US \$ 12'878.684,21, con la finalidad de dar cumplimiento al convenio de traspaso de fondos; en virtud de lo cual emitió dictamen favorable a la modificación presupuestaria solicitada;

Que, con oficio No. MAE-D-2011-0859 de 7 de diciembre del 2011, la señora Ministra del Ambiente, encargada, sobre la base del dictamen favorable señalado en el considerando anterior, emitido por la SENPLADES,

solicitó al señor Ministro de Finanzas autorizar los procesos técnicos respectivos para la transferencia de dichos recursos a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos;

Que, mediante memorando No. MINFIN-SCP-2011-0365 de 14 de diciembre del 2011, el señor Subsecretario de Crédito Público, sobre la base de la petición de la referencia, planteada por el Ministerio del Ambiente, solicitó a las respectivas áreas técnicas del Ministerio de Finanzas, remitir a la Coordinación General Jurídica su pronunciamiento respecto de la pertinencia de la operación así como del procedimiento que este implique;

Que, mediante oficio No. MF-SP-2011-0914 de 19 de diciembre del 2011, los señores subsecretarios de Presupuestos, Contabilidad Gubernamental (E), y señora Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas (S), manifiestan que con relación a la solicitud formulada por la señora Ministra del Ambiente, encargada, desde el punto de vista presupuestario, dicha entidad deberá reasignar el tipo de proyecto y de la partida para viabilizar el traspaso de los saldos disponibles a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, y por su parte la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental creará una cuenta virtual, a fin de que se amortice el anticipo de la cuenta contable de la Unidad Ejecutora Marina y Costera;

Que, mediante addendum del Contrato de "Relleno de 141 Hectáreas correspondientes a la Etapa 1: Área Nacional de Recreación Los Samanes", suscrito el 18 de enero del 2012, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, EP y la Compañía Daewoo Shipbuilding & Marine Engineering Co. Ltd., rectifican que: "La Contratante", será la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, EP, en sustitución de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante addendum del Convenio de Dación en Pago Proceso No. LORE-SGMC-GE-09-2011 "Relleno de 141 Hectáreas Correspondientes a la Etapa 1: Área Nacional de Recreación Los Samanes", suscrito el 18 de enero del 2012, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, EP, y la Compañía Daewoo Shipbuilding & Marine Engineering Co. Ltd., rectifican que, "La Contratante", será la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, EP, en sustitución de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente, por lo que en todas, las cláusulas del Convenio de Dación en Pago del Proceso LORE-SGMC-GE-09-2011, del proyecto referido, donde conste o se mencione el nombre de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente, se reemplazará por la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, EP;

Que, en los addendum del Contrato y Convenio de Dación en Pago en la cláusula SEGUNDA: ANTECEDENTES, se precisa que "Con fecha 11 de noviembre de 2011, la Ab. Silvia del Campo Litardo en su calidad de Subsecretaría de Gestión Marina Costera, y la Ec. Karyn Paladines Giler, en

su calidad de Gerente General de la Empresa Pública de PARQUES NATURALES y ESPACIOS PÚBLICOS, EP, suscriben el Convenio de Transferencia de Fondos, que corresponde al saldo del presupuesto destinado para el Área Nacional de Recreación ARN Los Samanes, incluido dentro del Proyecto Guayaquil Ecológico. En este convenio se señala: "Además los anticipos entregados para las obras dentro del ARN Los Samanes los amortizará la Empresa Pública";

Que, mediante oficio No. MF-SFP-2012-025 de 24 de enero del 2011, el Subsecretario de Financiamiento Público, solicitó al Coordinador General Jurídico del Ministerio de Finanzas, realizar las modificaciones necesarias al Acuerdo No. MF-2011-231 de 11 de octubre del 2011, con la finalidad de cambiar al autorizador del pago y demás fines pertinentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral de la Constitución de la República y 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Modificar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MF-2011-231 de 11 de octubre del 2011, en la estipulación: "PAGO CON BONOS", el texto que dice: "De conformidad al artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La autorización de pago con bonos de la presente emisión la realizará la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente", por: "De conformidad al artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La autorización de pago con bonos de la presente emisión la realizará la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente".

Art. 2.- Todos los derechos y obligaciones en la parte que le corresponde, pasan a ser asumidos por la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos.

Art. 3.- Los presupuestos asignados a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, a través del Ministerio del Ambiente, para la ejecución del Proyecto, "El Relleno de 141 Hectáreas Correspondientes a la Etapa 1: Área Nacional de Recreación Los Samanes", serán reasignados a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, que intervendrá en calidad de ejecutora del referido proyecto.

Art. 4.- La Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, en su calidad de organismo ejecutor, del Proyecto "El Relleno de 141 Hectáreas Correspondientes a la Etapa 1: Área Nacional de Recreación Los Samanes", deberá velar en las áreas de sus respectivas competencias, porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución de tal proyecto, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más normas e instrumentos pertinentes vigentes en el país.

La presente resolución ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, 30 de enero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 0000038 "A"

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado a través del acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, la prestación de los servicios de salud se rige por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, según el artículo 361 de la misma Constitución, el Estado debe ejercer la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el inciso segundo del artículo 362 de la Constitución prescribe que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que, el numeral 3 del artículo 363 de la Norma Suprema determina que el Estado será responsable de fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud;

Que, el artículo 365 de la Constitución de la República, manda que por ningún motivo los establecimientos públicos o privados, ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia y que dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley;

Que, entre los derechos que toda persona, sin discriminación alguna, tiene en relación a la salud, el literal j) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud prevé que debe ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente, en

cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud para lo cual tiene, entre otras, la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, el literal i) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar la inversión en infraestructura y equipamiento de los servicios de salud que permita el acceso permanente de la población a atención integral, eficiente, de calidad y oportuna para responder adecuadamente a las necesidades epidemiológicas y comunitarias;

Que, como define y dispone el párrafo 24 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud; la emergencia sanitaria es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades, la cual requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000767 de 31 de agosto del 2011, en su artículo 1 dispone que, sin perjuicio de los hospitales allí enumerados, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril del 2011, el Presidente Constitucional de la República de Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, creó el Instituto de Contratación de Obras -ICO-, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito adscrita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, con Decreto Ejecutivo No. 992 de 29 de diciembre del 2011 de 27 de diciembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 619 de 16 de enero del 2012, se reformó el Decreto de Creación del ICO, dándole nuevas competencias, a fin de que se encargue también de los estudios de los proyectos de cada entidad requirente;

Que, mediante oficio No. 147-01-12-SDD-HIAL de 13 de enero del 2012, la doctora Natasha Samaniego, Directora del Hospital Isidro Ayora de Loja, solicita que se considere la declaratoria de emergencia del mencionado hospital, puesto que las condiciones de infraestructura y equipamiento son críticas, los equipos han cumplido su vida útil y el área física ya no es suficiente para cubrir las demandas de los usuarios;

Que, mediante documentos adjuntos al oficio antes referido sobre el Hospital Isidro Ayora, se establece: 1. Que los servicios con los que cuenta el hospital como son: Medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, terapia intensiva, neonatología, quemados, hemodiálisis así como el recurso humano no es el requerido de acuerdo a las normas ministeriales de atención. 2. Las necesidades del área de cuidados intensivos. 3. La situación actual y las necesidades de los servicios de neonatología y centro obstétrico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 00000767 de 31 de agosto del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Incluir al Hospital Isidro Ayora de la ciudad de Loja dentro de la situación de emergencia declarada mediante Acuerdo Ministerial 00000767 de 31 de agosto del 2011.

Art. 2.- Entregar los estudios y demás documentación necesaria que posee el Ministerio de Salud Pública respecto del Hospital Isidro Ayora de la ciudad de Loja, al Instituto de Contratación de Obras -ICO-, para que realice las contrataciones para la construcción, remodelación, ampliación y fiscalización; así como todas las demás contrataciones necesarias para superar la emergencia en el mencionado hospital.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Planificación y a la Dirección de Nacional Financiera de esta Cartera de Estado, realizar las gestiones correspondientes para realizar la transferencia de los recursos económicos al Instituto de Contratación de Obras -ICO-.

Art. 4.- Publíquese el presente acuerdo ministerial en el portal de COMPRASPUBLICAS, conforme lo dispuesto en el primer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSCNP-; y, el Acuerdo Ministerial 00000767 de 31 de agosto del 2011.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de enero del 2012.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de Despacho Ministerial al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 25 de enero del 2012.

f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00000100

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos inherentes al Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 154 de la Constitución manda: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 227 de la norma ibídem prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. (...)";

Que, el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 5 de julio del 2007, faculta expresamente a los ministros de Estado para organizar sus ministerios, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 0632 "A", de fecha 31 de octubre del 2003, en el artículo cuarto establece que el Servicio Nacional de Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores Artrópodos (SNEM) se encuentra bajo la dependencia de la Subsecretaría Regional de Salud del Litoral-Insular (Subsecretaría Costa Insular); y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director del Servicio Nacional de Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores Artrópodos (SNEM) para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, suscriba los convenios de cooperación con entidades del sector público y privado en temas afines al desenvolvimiento del SNEM, siempre que las obligaciones del SNEM que se deriven de dichos instrumentos involucren únicamente sus propios recursos.

Art. 2.- El Director del Servicio Nacional de Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores Artrópodos (SNEM) deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil e inclusive penalmente, debiendo remitir un informe a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública cada vez que suscriba un convenio en virtud del presente instrumento.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de enero del 2012.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 25 de enero del 2012.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 2012-005

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 424 de la Constitución de la República, dispone que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que el inciso primero del artículo 425 de la Constitución establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas

distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que el inciso segundo del artículo antes referido, prescribe que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior;

Que el convenio internacional denominado, Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, fue publicado en el Registro Oficial N° 702 del 16 de diciembre de 1974; y el Acuerdo entre el Gobierno del Ecuador y la Facultad de Ciencias Sociales para el establecimiento de una sede académica en Quito, fue publicado en el Registro Oficial N° 78 del 3 de diciembre de 1979;

Que el Parlamento Andino, mediante Decisión N° D 132/V con fecha 14 de diciembre de 1985, crea la Universidad Andina Simón Bolívar; mediante Resolución Rectoral N° 002/92 se crea la subsede Quito de la Universidad Andina Simón Bolívar; mediante Resolución Rectoral N° 05 de 18 de abril de 1995 se cambia la denominación de subsede Quito a subsede Ecuador;

Que mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 de 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la misma que en su artículo 182 creó la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y, que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.

Que la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su inciso segundo "reconoce el carácter público de aquellas instituciones de educación superior creadas mediante acuerdos o convenios internacionales del Estado ecuatoriano con otros Estados, que a la entrada en vigencia de la presente ley funcionen en el país";

Que el artículo 183, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se establece: "...Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia...";

Que el primer inciso del artículo 126 señala que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador;

Que el artículo 126, inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que “cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente”;

Que mediante Acuerdo N° 2011-052 de 25 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 541 de 23 de septiembre del 2011, se expidió el Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos expedidos en el exterior por parte de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo N° 2011-082-A de 16 de noviembre del 2011, se expidieron las reformas al Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos expedidos en el exterior por parte de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario contar con una reglamentación que se ajuste a las necesidades y normativa aplicable para el reconocimiento de títulos obtenidos emitidos por las instituciones de educación superior, creadas al amparo de convenios internacionales entre la República del Ecuador y otros estados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al **REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN Y REVALIDACIÓN DE TÍTULOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR.**

Artículo 1.- Sustitúyase en el inciso sexto del artículo 4: “ni fueron reconocidos por el Comité de reconocimiento de títulos de la SENESCYT.” por lo siguiente:

“no fueron reconocidos por el Comité de reconocimiento de títulos de la SENESCYT o en los demás casos establecidos en la normativa vigente.”.

Artículo 2.- Sustitúyase en el inciso séptimo del artículo 4: “ni fueron reconocidos por el Comité de reconocimiento de títulos de la SENESCYT o para los casos en el que el grado de homologación no fue suficiente para un reconocimiento inmediato del título por parte de la institución de educación superior encargada del respectivo proceso” por lo siguiente:

“no fueron reconocidos por el Comité de reconocimiento de títulos de la SENESCYT, en los casos en el que el grado de homologación no fue suficiente para un reconocimiento inmediato del título por parte de la institución de educación superior encargada del respectivo proceso o en los demás casos establecidos en la normativa vigente.”.

Artículo 3.- Agréguese a continuación del artículo 16, lo siguiente:

“CAPITULO V

RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO CUYOS ESTUDIOS SE HAYAN REALIZADO EN MODALIDAD A DISTANCIA O VIRTUAL

Art. 17.- *Se reconocerán exclusivamente aquellos títulos expedidos en modalidad a distancia o virtual, cuando la institución de educación superior se encuentre en el listado al que hace referencia el artículo 5 de este reglamento. En consecuencia su reconocimiento será automático.*

Art. 18.- *Para el caso de aquellos títulos obtenidos en la modalidad a distancia o virtual en una institución de educación superior, que no consten en el listado al que hace referencia la disposición anterior, se someterán al proceso de homologación y revalidación previsto en los artículos 14 y siguientes del presente Reglamento.”.*

Artículo 4.- Sustitúyase el inciso segundo de la disposición general cuarta, por lo siguiente:

“De no contar con informe favorable para su reconocimiento, el interesado podrá solicitar que su caso sea sometido al proceso de homologación y revalidación previsto en los artículos 14 y siguientes del presente Reglamento.”.

Artículo 5.- Agréguese a continuación de las disposiciones generales lo siguiente:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *Los títulos de la Universidad Andina Simón Bolívar y de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO-, correspondientes a programas académicos ofertados y ejecutados de conformidad con los respectivos convenios internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano, que actualmente no estén vigentes en el Sistema de Información de la Educación Superior -SNIESE-, serán registrados y validados a través del procedimiento de reconocimiento automático de títulos extranjeros, hasta que los programas sean debidamente aprobados por el Consejo de Educación Superior.”.*

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los (20) veinte días del mes de enero del 2012.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 1 de febrero del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.

N° 2012-007

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: "la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior";

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 640 de fecha 28 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 406 de fecha 17 de marzo del 2011 establece la conformación del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, y el numeral cuatro, del mismo artículo, determina que el mencionado Comité tendrá como miembro al Secretario Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo N° 2011-033 de fecha 14 de julio del 2011, el señor Secretario Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como delegado permanente del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado, al Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional;

Que por razones propias de la función del economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Subsecretario General de Educación Superior, le es imposible asistir a la

Sesión del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, a realizarse el día martes 31 de enero del 2012, convocada por la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Competitividad en su calidad de Presidenta de dicho comité, mediante oficio Nro. MIPRO-DM-2012-0083-OF de fecha 26 de enero del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Santiago Renán Toro Costales para que participe en la Sesión del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional que se realizará el día martes 31 de enero del 2012.

Artículo 2.- El ingeniero Santiago Renán Toro Costales, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo, al ingeniero Santiago Renán Toro Costales.

Artículo 4.- Notifíquese a la Ministra de Industrias y Productividad -MIPRO- en su calidad de Presidenta del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los treinta (30) días del mes de enero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 1 de febrero del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.

N° 2012-008

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la

relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que el Art. 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de 12 de octubre del 2010, establece: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio suscrito por Timothy Zúñiga-Brown en su calidad de Encargado de Negocios, a.i. de la Embajada de Estados Unidos de América, de fecha 5 de diciembre del 2011, pone en conocimiento del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la invitación del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América para que participe en la conferencia: “Rfo+2.0: Tecnologías de Conexión y Desarrollo Sostenible” que tendrá lugar en la Universidad de Stanford, ciudad de Palo Alto, California entre el 2 y 4 de febrero del 2012;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-0102-CO de fecha 27 de enero del 2012, el suscrito solicitó al señor Presidente de la República autorización para asistir al encuentro: “Rfo+2.0: Tecnologías de Conexión y Desarrollo Sostenible” que tendrá lugar en la ciudad de Palo Alto, California entre el 2 y 4 de febrero del presente año, y designar al economista Augusto Espinosa, Subsecretario General de Educación Superior, para que subrogue las funciones de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por el periodo comprendido entre el 1 y el 5 de febrero del 2012, solicitud que se encuentra debidamente autorizada;

Que es necesario designar a un servidor para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación entre el 1 y 5 de febrero del 2012.

Artículo 2.- El economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este acuerdo al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, así como a la Directora de Administración del Talento Humano de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia los días establecidos para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los treinta (30) días del mes de enero del 2012.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 1 de febrero del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 742

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 20 de octubre del 2009, la Compañía PROMARISCO S. A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Camaronera Bellavista, ubicada en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 5 de marzo del 2010, la Compañía PROMARISCO S. A., pone a consideración de la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Camaronera Bellavista, ubicada en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1037 del 31 de marzo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Camaronera Bellavista NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	Coordenadas	
	X	Y
1	616692	9728058
2	616195	9728295
3	615959	9728519
4	615066	9729166
5	615268	9730065
6	616364	9728925
7	616491	9728715
8	617009	9728715
9	617581	9727599
10	617132	9727577
11	616705	9728052
12	616208	9727684
13	616596	9727159
14	616437	9726657
15	616721	9726282
16	616465	9725682
17	617231	9725935
18	617460	9725382
19	617224	9724742
20	617196	9724216
21	617506	9724041
22	617033	9723424
23	616029	9724226
24	615940	9725181
25	616164	9725622
26	615445	9726090
27	614846	9725624
28	613883	9726169
29	613230	9727062
30	612496	9727017
31	611735	9727393
32	612905	9728000
33	613845	9727225
34	614509	9726999
35	614178	9726208
36	614724	9726451
37	615258	9726565
38	615112	9727174
39	614972	9727551
40	615072	9728416
41	616107	9727939
42	616222	9727711

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1202 del 16 de abril del 2010 la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía PROMARISCO S. A., que sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1681 del 13 de abril del 2010, han sido aprobados los Términos de Referencia;

Que, mediante oficio s/n del 4 de octubre del 2010, la Compañía PROMARISCO S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camaronera BELLAVISTA, ubicado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para su revisión, análisis y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0186 del 28 de enero del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0141 del 20 de diciembre del 2010, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camaronera Bellavista, ubicada en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camaronera Bellavista, se realizó mediante difusión pública a través de la página web www.promarisco.com los días 5 al 29 de noviembre del 2010, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 11 de abril del 2011 la Compañía PROMARISCO S. A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Camaronera Bellavista, adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 20971, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 41.100,00; papeleta de depósito No. 1000690 por un valor de USD 660,00 que corresponde al pago de USD 500,00 de tasa de 1 x 1.000 del costo de operación del proyecto y USD 160,00 por pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camaronera BELLAVISTA sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0186 del 28 de enero del 2011 e informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0141 del 20 de diciembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Promarisco S. A., para la ejecución del Proyecto Camaronera BELLAVISTA, ubicada en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía PROMARISCO S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 6 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 742

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CAMARONERA BELLAVISTA, UBICADA EN LA PARROQUIA XIMENA, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía PROMARISCO S. A., para la ejecución del Proyecto Camaronera Bellavista, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto Camaronera BELLAVISTA, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, PROMARISCO S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo, y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dada en Quito, a 6 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 20-ARCH-DJ-2012

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarbúfera;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, encargado, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal N° 172300, que rige a partir del 6-octubre-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero reunido el 6-octubre-2011, acuerda designar al Ing. Francisco Teodoro Polo Barzallo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, encargado, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor Mario Játiva Ordóñez, Director Técnico de Área de la Agencia Regional Santo Domingo de los Tsáchilas, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero:

Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El señor Mario Játiva Ordóñez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Mario Játiva Ordóñez emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar N° y fecha de la delegación), por el Ing. Francisco Polo Barzallo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2012.

f.) Ing. Francisco Polo Barzallo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO - ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero del 2012.

N° 21-ARCH-DJ-2012

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y

el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero encargado, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal N° 172300, que rige a partir del 6-octubre-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reunido el 6-octubre-2011, acuerda designar al Ing. Francisco Teodoro Polo Barzallo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, encargado, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor Braulio Tinoco García, Director Técnico de Área de la Agencia Regional Austro, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El señor Braulio Tinoco García, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Braulio Tinoco García emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar N° y fecha de la delegación), por el Ing. Francisco Polo Barzallo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2012.

f.) Ing. Francisco Polo Barzallo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO - ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero del 2012.

N° 22-ARCH-DJ-2012

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero encargado, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal N° 172300, que rige a partir del 6-octubre-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reunido el 6-octubre-2011, acuerda designar al Ing. Francisco Teodoro Polo Barzallo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, encargado, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor Marcelo Bedoya Naula, Director Técnico de Área de la Agencia Regional Loja, para Que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El señor Marcelo Bedoya Naula, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Marcelo Bedoya Naula emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar N° y fecha de la delegación), por el Ing. Francisco Polo Barzallo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2012.

f.) Ing. Francisco Polo Barzallo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO - ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero del 2012.

N° 23-ARCH-DJ-2012

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarbúfera;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero encargado, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal N° 172300, que rige a partir del 6-octubre-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero reunido el 6-octubre-2011, acuerda designar al Ing. Francisco Teodoro Polo Barzallo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, encargado, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor Fernando Karolys Cárdenas, Director Técnico de Área de la Agencia Regional Centro, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero:

Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El señor Fernando Karolys Cárdenas, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Fernando Karolys Cárdenas emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar N° y fecha de la delegación), por el Ing. Francisco Polo Barzallo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero.”.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2012.

f.) Ing. Francisco Polo Barzallo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO - ARCH.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero del 2012.

N° 004-162-CPCCS-2012

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Conocer en segundo debate la reforma al Reglamento para el proceso de conformación de la comisión calificadora que seleccionará y designará a las y los miembros de la Primera Corte Constitucional Resuelve:

Artículo Único:

Eliminar la frase “**que serán valorados a través del concurso público**” del literal d) del artículo 13 del Reglamento para el proceso de conformación de la comisión calificadora que seleccionará y designará a las y los miembros de la Primera Corte Constitucional.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de que sea publicado en el Registro Oficial.

La presente resolución fue aprobada en segundo debate por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en sesión ordinaria celebrada el 12 de enero del 2012.

Lo certifico.

f.) Antonio Velásquez Pezo, Secretario General.

N° 015-165-CPCCS-2012

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 207, primer inciso, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 213, inciso final, establece que las superintendentes o superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5, numeral 8, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 55, inciso final, establece que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, en su artículo 150 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario prescribe que la Superintendente o el Superintendente de Economía Popular y Solidaria será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la terna enviada por la Presidenta o el Presidente de la República; y,

En ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere en su artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA, DE LA TERNA PROPUESTA POR
LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de la terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República, con veeduría, escrutinio público e impugnación ciudadana.

Art. 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de designación de la autoridad indicada en el artículo precedente, la información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y se pondrá en conocimiento, de forma oportuna a la ciudadanía, en el portal web institucional.

Art. 3.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contado a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la candidata o el candidato, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará la lista por medio de la prensa escrita, en tres diarios de circulación nacional, para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la presunta falta de probidad e idoneidad; la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos o la existencia de alguna de las prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

TÍTULO II

REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Art. 4.- Requisitos.- Quienes integren la terna para designar la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Ser mayor de edad.
3. Título universitario de tercer nivel en carreras afines a la función que desempeñará.

4. Haber ejercido con probidad notoria en profesiones relacionadas con la función que desempeñará o experiencia en actividades de administración, control o asesoría en las organizaciones, instituciones y asociaciones que integran la economía popular y solidaria y en el sector financiero popular y solidario.

Art. 5.- Prohibiciones generales.- No podrán integrar la terna enviada por el Presidente o Presidenta de la República quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
3. Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
4. No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.
8. Ejerzan dignidad de elección popular.
9. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.
10. Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.
11. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.
12. Quien por el ejercicio de sus funciones públicas se le haya determinado una responsabilidad administrativa, civil o penal.
13. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

La o el candidato de la terna acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público.

Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los numerales 3, 7 y 12 de este artículo adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Instituto Nacional de Compras Públicas, INCOP; el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas; y, el certificado de responsabilidades y/o Cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado.

TÍTULO III

DE LA TERNA Y DEL EXPEDIENTE

Art. 6.- De la terna.- La terna que remita el o la Presidenta de la República para la designación de la o el Superintendente, estará conformada respetando la paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.

Art. 7.- Del expediente.- Se acompañará a la terna, los siguientes documentos de soporte, los que serán difundidos a través del portal web institucional:

1. Hoja de vida.
2. Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
3. Copia a color del título universitario de tercer nivel en carreras afines a la función que desempeñará conferido por un establecimiento de educación superior del país o del exterior, legalmente reconocido en el país.
4. Certificaciones que acrediten haber ejercido con probidad notoria en profesiones relacionadas con la función que desempeñará o experiencia en actividades de administración, control o asesoría en las organizaciones, instituciones y asociaciones que integran la economía popular y solidaria y en el sector financiero popular y solidario.
5. Declaración juramentada elevada a escritura pública, conforme el último inciso del Art. 5 del presente reglamento.

La candidata o el candidato será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata exclusión de la terna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 8.- Nuevas ternas.- En caso de que todos los integrantes de la terna fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo notificará al Presidente o Presidenta de la República para que proponga una nueva terna dentro del término de 5 días. Esta nueva terna se someterá a todo el procedimiento contemplado en este reglamento.

TÍTULO IV

REVISIÓN DE REQUISITOS

Art. 9.- Verificación.- El Pleno del CPCCS designará un equipo técnico conformado por siete funcionarios delegados por cada Consejero y Consejera, el cual en el

término de tres días contado a partir de la recepción de la terna enviada por la o el Presidente de la República, elaborará el informe sobre la verificación de requisitos y no estar incurso en las prohibiciones establecidas para el cargo, para conocimiento y resolución del Pleno en el término de dos días, conforme la Constitución, la ley y este reglamento. Se publicará y notificará de conformidad con el Art. 3 del presente reglamento.

En el caso de que algún integrante de la terna no cumpliera los requisitos o estuviera incurso en las prohibiciones, la Presidenta o Presidente del CPCCS notificará, del particular en forma inmediata al Presidente o Presidenta de la República, para que proceda a remitir otra candidatura, dentro del término de tres días, contado desde la fecha en que se efectúe tal notificación.

Una vez receptadas las carpetas de las nuevas candidaturas, el Pleno del CPCCS las conocerá y dispondrá que el equipo técnico realice la revisión de requisitos y emita el respectivo informe, en el término de tres días al Pleno del CPCCS, el mismo que deberá resolver y notificar los resultados en el término de dos días.

TÍTULO V

IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 10. Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de cinco días, contado a partir de la publicación de la resolución del Pleno del CPCCS, referida en el artículo anterior, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las candidatas y los candidatos, podrán presentar impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Art. 11.- Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/u ocupación de la o el impugnante;
- b) Nombres y apellidos de la o el candidato impugnado;
- c) Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d) El anuncio de la prueba, presentará los documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
- e) Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
- f) Firma de la o el impugnante.

Art. 12.- Calificación de la impugnación.- El Pleno del CPCCS calificará las impugnaciones dentro del término de tres días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior; de todo lo cual se notificará a las partes en el término de dos días, de conformidad con el artículo 3 del presente reglamento; en el caso de las impugnaciones que se acepten se notificará además con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.

Art. 13.- Audiencia pública.- En un término no mayor a 3 días contado desde la notificación de aceptación de la impugnación, se señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública, en la que las partes presentarán y expondrán sus pruebas de cargo y de descargo.

Art. 14.- Sustanciación de la audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalados, la Presidencia del CPCCS instalará la audiencia pública con el cuórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oirá al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada. Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de no comparecer el o la impugnante, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es del impugnado o impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

De no comparecer la o el impugnado será descalificado de la terna. De no asistir las dos partes se archivará el proceso.

Art. 15.- Resolución.- El Pleno del CPCCS, en el término de tres días, emitirá en forma motivada su resolución; ordenará que se notifique y publique dicha resolución de conformidad con el Art. 3 del presente reglamento.

Las resoluciones que adopte el Pleno del Consejo son de única y definitiva instancia administrativa y causarán ejecutoria.

TÍTULO VI

DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Art. 16.- Designación.- El Pleno del Consejo, dentro del término de dos días, una vez culminada la etapa de impugnación pública procederá a la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 17.- Posesión.- El Pleno del Consejo remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de situaciones no previstas en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del CPCCS resolverá conforme la Constitución, a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y demás leyes pertinentes.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 25 días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Marcela Miranda Pérez, Presidenta.

f.) Antonio Velázquez Pezo, Secretario General.

N° 016-165-CPCCS-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207, primer inciso, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 213, inciso final, establece que las superintendentes o superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5, numeral 8, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 55, inciso final, establece que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, en su artículo 43 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado prescribe que el Superintendente de Control del Poder de Mercado será nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de una terna enviada por el Presidente o Presidenta de la República para tal efecto, en la forma y con los requisitos previstos en la Constitución de la República y la ley; y,

En ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere en su artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, DE LA TERNA PROPUESTA POR LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de la terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República, con veeduría escrutinio público e impugnación ciudadana.

Art. 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de designación de la autoridad indicada en el artículo precedente, la información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y se pondrá en conocimiento, de forma oportuna a la ciudadanía, en el portal web institucional.

Art. 3.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contado a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la candidata o el candidato, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará la lista por medio de la prensa escrita, en tres diarios de circulación nacional, para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la presunta falta de probidad e idoneidad; la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos o la existencia de alguna de las prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

TÍTULO II

REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Art. 4.- Requisitos.- Quienes integren la terna para designar la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana y encontrarse en ejercicio de sus derechos de participación.
2. Ser mayor de edad.
3. Título académico de cuarto nivel en materias afines a la competencia económica.
4. Acreditar experiencia profesional en materias afines a la competencia económica por un lapso mínimo de 10 años.

Art. 5.- Prohibiciones generales.- No podrán integrar la terna enviada por el Presidente o Presidenta de la República quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
3. Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
4. No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.
8. Ejercen dignidad de elección popular.
9. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.
10. Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.
11. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.
12. Quien por el ejercicio de sus funciones públicas se le haya determinado una responsabilidad administrativa, civil o penal.

13. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

La o el candidato de la terna acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los numerales 3, 7 y 12 de este artículo adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Instituto Nacional de Compras Públicas, INCOP; el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas; y, el certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado.

TÍTULO III

DE LA TERNA Y DEL EXPEDIENTE

Art. 6.- De la terna.- En la terna que remita el o la Presidenta de la República para la designación de la o el superintendente, estarán conformadas respetando la paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.

Art. 7.- Del expediente.- Se acompañará a la terna, los siguientes documentos de soporte, los que serán difundidos a través del portal web institucional:

1. Hoja de vida.
2. Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
3. Copia a color del título académico de cuarto nivel en materias afines a la competencia económica.
4. Certificaciones que acrediten experiencia profesional en materias afines a la competencia económica.
5. Declaración juramentada elevada a escritura pública, conforme el último inciso del Art. 5 del presente reglamento.

La candidata o el candidato será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata exclusión de la terna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 8.- Nuevas ternas.- En caso de que todos los integrantes de la terna fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo notificará al Presidente o Presidenta de la República para que proponga una nueva terna dentro del término de 5 días. Esta nueva terna se someterá a todo el procedimiento contemplado en este reglamento.

TÍTULO IV

REVISIÓN DE REQUISITOS

Art. 9.- Verificación.- El Pleno del CPCCS designará un equipo técnico conformado por siete funcionarios delegados por cada Consejero y Consejera, el cual en el

término de tres días contados a partir de la recepción de la terna enviada por la Presidenta o Presidente de la República, elaborará el informe sobre la verificación de requisitos y no estar incurso en las prohibiciones establecidas para el cargo, para conocimiento y resolución del pleno en el término de dos días, conforme la Constitución, la ley y este reglamento. Se publicará y notificará de conformidad con el Art. 3 del presente reglamento.

En el caso de que algún integrante de la terna no cumpliera los requisitos o estuviera incurso en las prohibiciones, la Presidenta o Presidente del CPCCS notificará, del particular en forma inmediata al Presidente o Presidenta de la República, para que proceda a remitir otra candidatura, dentro del término de tres días, contado desde la fecha en que se efectúe tal notificación.

Una vez revisadas las carpetas de las nuevas candidaturas, el Pleno del CPCCS las conocerá y dispondrá que el equipo técnico realice la revisión de requisitos y emita el respectivo informe, en el término de tres días al Pleno del CPCCS, el mismo que deberá resolver y notificar los resultados en el término de dos días.

TÍTULO V

IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 10.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de cinco días, contado a partir de la publicación de la resolución del Pleno del CPCCS, referida en el artículo anterior, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las candidatas y los candidatos, podrán presentar impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Art. 11.- Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/u ocupación de la o el impugnante;
- b) Nombres y apellidos de la o el candidato impugnado;
- c) Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d) El anuncio de la prueba, presentará los documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
- e) Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
- f) Firma de la o el impugnante.

Art. 12.- Calificación de la impugnación.- El Pleno del CPCCS calificará las impugnaciones dentro del término de tres días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior; de todo lo cual se notificará a las partes en el término de dos días, de conformidad con el artículo 3 del presente reglamento; en el caso de las impugnaciones que se acepten se notificará además con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.

Art. 13.- Audiencia pública.- En un término no mayor a 3 días contados desde la notificación de aceptación de la impugnación, se señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública, en la que las partes presentarán y expondrán sus pruebas de cargo y de descargo.

Art. 14.- Sustanciación de la audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalados, la Presidencia del CPCCS instalará la audiencia pública con el cuórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oír al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada. Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de no comparecer el o la impugnante, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es del impugnado o impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

De no comparecer la o el impugnado será descalificado de la terna. De no asistir las dos partes se archivará el proceso.

Art. 15.- Resolución.- El Pleno del CPCCS, en el término de tres días, emitirá en forma motivada su resolución; ordenará que se notifique y publique dicha resolución de conformidad con el Art. 3 del presente reglamento.

Las resoluciones que adopte el Pleno del Consejo son de única y definitiva instancia administrativa y causarán ejecutoria.

TÍTULO VI

DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Art. 16.- Designación.- El Pleno del Consejo, dentro del término de dos días, una vez culminada la etapa de impugnación pública procederá a la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Art. 17.- Posesión.- El Pleno del Consejo remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de situaciones no previstas en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del CPCCS resolverá conforme la Constitución, y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y demás leyes pertinentes.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 25 días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Marcela Miranda Pérez, Presidenta.

f.) Antonio Velázquez Pezo, Secretario General.

Que, con fecha 14 de diciembre del 2011, se publicó en la Gaceta Municipal del GAD Municipal de Las Lajas, la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, la Disposición Transitoria Tercera la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Las Lajas, provincia de El Oro, dice: "La tabla de aranceles los fijará el Concejo Municipal de Las Lajas, mediante la ordenanza respectiva"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS****Considerando:**

Que, conforme lo prescrito en el segundo inciso del Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que: "En el caso del registro de la propiedad de inmuebles, será el municipio de cada cantón, el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles, por los servicios de registro y certificación que preste";

La Ordenanza que fija la tabla de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón las Lajas, provincia de El Oro.

Art. 1.- Para el pago de los aranceles por los servicios de registro, por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los aranceles:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 1,00	\$ 200,00	\$ 15,00
2	\$ 200,01	\$ 300,00	\$ 20,00
3	\$ 300,01	\$ 400,00	\$ 30,00
4	\$ 400,01	\$ 800,00	\$ 40,00
5	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 50,00
6	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 60,00
7	\$ 2.000,01	\$ 2.500,00	\$ 70,00
8	\$ 2.500,01	\$ 3.000,00	\$ 80,00
9	\$ 3.000,01	\$ 3.500,00	\$ 90,00
10	\$ 3.500,01	\$ 4.000,00	\$ 100,00
11	\$ 4.000,01	\$ 4.500,00	\$ 105,00
12	\$ 4.500,01	\$ 5.000,00	\$ 110,00
13	\$ 5.000,01	\$ 8.000,00	\$ 115,00
14	\$ 8.000,01	\$ 11.000,00	\$ 120,00
15	\$ 11.000,01	\$ 14.000,00	\$ 125,00
16	\$ 14.000,01	\$ 17.000,00	\$ 130,00
17	\$ 17.000,01	\$ 20.000,00	\$ 140,00
18	\$ 20.000,01	En adelante	\$ 140,00, más el 0,5% de este valor

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la cantidad de 20 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria -STRA-, adjudicaciones otorgadas por el GAD Municipal de Las Lajas, la cantidad de 10,00 dólares;
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 40 dólares; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 100 dólares; y,
- g) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de 10 dólares.

En ningún caso el arancel o tarifa por cada servicio que solicite el usuario, excederá los quinientos dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de trabajo y de alimentos.

Art. 2.- Para el pago de los aranceles por el servicio de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 8 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno;
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 8 dólares;
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 8 dólares;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 8 dólares;

- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 8 dólares; y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 8 dólares.

Art. 3.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del Art. 1.

Art. 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de los aranceles, el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

Art. 5.- Los aranceles por los servicios de Registro, fijados en el artículo 1 de esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador, incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. 6.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 7.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en el Art. 1 de esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 8.- Los registradores exhibirán permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de esta ordenanza.

Art. 9.- Los registradores están obligados a mantener un sistema informático moderno y eficiente, como respaldo a sus archivos en libros.

Art. 10.- El Registrador de la Propiedad de Las Lajas, aplicará estos aranceles obligatoriamente, cualquier inobservancia o contravención a las disposiciones de esta ordenanza, será sancionada de conformidad con la ley y reglamentos respectivos.

Art. 11.- Los aranceles correspondientes a los servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad, serán revisadas y expedidas por cada ejercicio fiscal. Si no se expidiere la respectiva tabla para el siguiente año, regirán y se aplicarán los aranceles que fueron establecidos en la tabla o tablas para el año inmediato anterior hasta la expedición de la nueva tabla o tablas.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la institución municipal.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Las Lajas, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Sra. Mirian Valarezo Sánchez, Vicealcaldesa Municipal.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que, la Ordenanza que fija la tabla de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Las Lajas, provincia de El Oro, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días, 30 de enero y 6 de febrero del 2012.

Las Lajas, 7 de febrero del 2012.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.- Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales.- Publíquese.

Las Lajas, 7 de febrero del 2012.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.- CERTIFICA: Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 7 de febrero del 2012.

Las Lajas, 7 de febrero del 2012.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

Considerando:

Que el Art. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que el Art. 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, los artículos 279 y 280 de la Norma Suprema del Estado Ecuatoriano, establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa -SNDPP- estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos, niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los GAD's. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el literal e) del artículo 57 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del COOTAD, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regula la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el artículo 303 del COOTAD determina “el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos”;

Que, la Séptima Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011 (...);

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “El Gobierno Central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código;

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos indica que se constituirán, mediante acto normativo, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: “En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados.

4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al tratar de la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local se puntualiza que “Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza constitutiva del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de

Planificación Participativa, en la formulación y/o actualización del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 2.- Fines del Consejo de Planificación Cantonal.- Se establecen los siguientes:

1. Normar el funcionamiento del Concejo de Planificación Cantonal, así como la vinculación de este, con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial, formulación de políticas públicas, que reconozcan la diversidad de identidades, así como el ejercicio del derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
5. Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Art. 3.- Conformación del Concejo de Planificación Cantonal.- Según lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El Vicealcalde o un Concejal o Concejala designado por el Concejo Municipal.
3. El Director o Jefe de Planificación Municipal; el Coordinador del Plan de Desarrollo Cantonal y dos funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado designados por la máxima autoridad del Ejecutivo local, preferiblemente de las áreas de Obras Públicas y Gestión Ambiental.
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.
5. La o el representante de los gobiernos parroquiales rurales designado de entre sus miembros.

Art. 4.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan nacional de desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

Art. 5.- De los organismos de dirección.- Estarán conformados por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Vocales; y,
- d) Secretario.

Art. 6.- La Presidencia según lo establecido en el Art. 5, la ejercerá el Alcalde o Alcaldesa del cantón, a su falta asumirá el Vicealcalde o el/la Concejel designado por el Concejo, quien a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente y sus funciones serán las siguientes:

A) Del Presidente: Sus funciones serán las siguientes:

- a) Representar legalmente al Concejo de Planificación Cantonal, durará en su cargo el mismo período para el cual fue elegido como autoridad de elección popular;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo de Planificación Cantonal y en su reemplazo actuará el Vicepresidente;
- c) Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación son los responsables directos del buen funcionamiento y dirección del Concejo de Planificación Cantonal;
- d) Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón;
- e) Conjuntamente con el Secretario son los encargados de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Concejo de Planificación Cantonal y de todo tipo de eventos que realice;
- f) Conjuntamente con el Directorio del Concejo de Planificación Cantonal elaborará y ejecutará el plan operativo anual;

- g) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual;
- h) Mantendrá debidamente informados al Directorio y a la Asamblea General sobre el funcionamiento del Concejo de Planificación Cantonal;
- i) Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno; y,
- j) Convocar a la ejecución de la asamblea cantonal para mantener comunicación y recabar propuestas de la ciudadanía;

B) Funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia; y,
- b) Cumplir las funciones delegadas por el Presidente;

C) Funciones del Secretario: El Secretario será elegido por los vocales de entre la terna que presente el Presidente del Concejo de Planificación Cantonal y durará en el cargo el mismo tiempo que los vocales del Concejo de Planificación, sus funciones son las siguientes:

- a) Ser responsable del archivo y llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso correspondiente;
- b) Por disposición del Presidente del Concejo de Planificación convocará a los vocales para las reuniones ordinarias como extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación haciendo conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse;
- c) Redactará y suscribirá las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción lo hará conjuntamente con el Presidente;
- d) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones; y,
- e) Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Concejo de Planificación Cantonal, luego de la autorización de trámite por parte del Presidente; y,

D) Funciones de los vocales:

- a) Participar en la elaboración y seguimiento del plan operativo anual;
- b) Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Concejo de Planificación; y,
- c) Procurar armonizar que la tarea a cumplirse integre y coordine con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin coordinará actividades relacionadas entre los vocales de los otros consejos de planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

Art. 7.- De las sesiones del Concejo de Planificación Cantonal.- El Concejo de Planificación Cantonal sesionará ordinariamente una vez por mes de preferencia y

extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus vocales lo solicitaren por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto. Si el Consejo de Planificación estima conveniente, podrán establecer las sesiones en forma bimestral o trimestral.

La convocatoria a las sesiones ordinarias contendrá el correspondiente orden del día, el que no podrá ser alterado, por ningún concepto. Una vez agotados los temas del día, el Consejo de Planificación podrá dedicarse a tratar otros asuntos. Por ningún concepto se tomará resoluciones de asuntos no contemplados en el orden del día.

El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros; sin embargo, de no existir el mismo, luego de 15 minutos de la hora determinada en la convocatoria, se instalará la sesión con los presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente o quien haga sus veces.

Art. 8.- De los debates.- Los vocales que deseen intervenir en los debates deberán solicitar al Presidente que dirige la sesión, la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella.

El Presidente del Concejo de Planificación concederá el uso de la palabra en el orden que le fue solicitado, procurando a su juicio alternar las intervenciones de las que sostienen una tesis y de los que la impugnan. También a su arbitrio queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno a cualesquiera de los funcionarios municipales o delegados institucionales o de la sociedad civil que estén presentes.

Los vocales harán uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido salvo que el Vocal en uso de la palabra faltare a las normas del procedimiento parlamentario, se expresare en términos inadecuados, ofendieran la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión, por iniciativa propia o a pedido de cualquier Vocal que lo solicite.

Queda a juicio de quien preside la sesión conceder o negar el uso de la palabra al Vocal que suponga haber sido lesionado en su dignidad.

Ningún Vocal podrá hablar más de dos veces sobre un mismo tema y por el lapso de tres minutos por vez, ni leer su razonamiento a menos que se trate de una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar la exposición.

Quien presida la sesión juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario que se proceda a la votación.

Cerrado el debate ningún Vocal podrá tomar la palabra, ni aún por haber sido aludido en términos descorteses.

Art. 9.- De las votaciones.

Cada Vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por otro Vocal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

Sobre una cuestión constitucional o legal; sobre una cuestión previa; conexas con la principal, que exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior.

El autor de una moción puede retirarla por si solo y en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier Vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo.

Art. 10.- Aprobación de planes y estrategias.- Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo; como del proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, se obliga como requisito indispensable del Concejo Cantonal de Planificación, se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Planificación Cantonal.

De no alcanzar esta votación, en una nueva reunión, se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

La resolución del Consejo de Planificación se adjuntará a la documentación que se remitirá con los planes correspondientes, al organismo legislativo cantonal, para que cumpla con el trámite pertinente.

Art. 11.- Del equipo técnico de planificación y la coordinación del plan de desarrollo cantonal.- El equipo técnico de planificación, estará coordinado por el o la responsable de la Dirección de Planificación y/o la Coordinación del Plan de Desarrollo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, tendrán las siguientes funciones:

- a) Preparar la propuesta del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, para la consideración del Alcalde o Alcaldesa;
- b) Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;
- c) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y sus instrumentos;
- d) Buscar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial con eficiencia y eficacia, promoviendo su territorialización;
- e) Dirigir el Sistema de Información Cantonal con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

- f) Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles;
- g) Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación cantonal descentralizada; y,
- h) Las demás que determine la presente ordenanza cantonal, otras ordenanzas afines, la Presidencia o el Consejo de Planificación.

Art. 12.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que se puedan conformar los colegios electorales de los que se nomine a los tres delegados de las instancias de participación de que trata el artículo 28 numeral 4 del Código de Planificación y Finanzas Públicas; el Alcalde del cantón promoverá una asamblea cantonal para que mediante acto nominativo los representantes de las organizaciones sociales acreditados legalmente podrán participar en la representación de los delegados de la sociedad civil; permanecerán en sus cargos hasta que se designen de manera oficial a los delegados al Consejo de Planificación para el nivel cantonal.

SEGUNDA: La representación ciudadana, de conformidad con lo prescrito por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se definirá en las instancias de participación establecidas en la ley; y, para cuyo fin el Concejo deberá dictar la respectiva ordenanza, observando lo dispuesto en el Art. 304 del COOTAD.

Dado en el sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas, a los dieciocho días del mes de agosto del 2011.

f.) Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del Paltas.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la Ordenanza constitutiva del Concejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las sesiones de Concejo del jueves 11 agosto y jueves 18 de agosto del año 2011.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los 22 días del mes de agosto del año 2011, a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la Ordenanza constitutiva del Concejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Ordenanza constitutiva del Concejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas.

Proveyó y firmó la Ordenanza constitutiva del Concejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas, el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, el día lunes 22 de agosto del año 2011.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

**ADENDA AL CONVENIO DE CREACIÓN DE LA
MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN
AMAZÓNICA DEL ECUADOR**

En la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, a los seis días del mes de febrero del dos mil doce, la señora y señores prefectos provinciales, representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de: ORELLANA, Sra. Guadalupe Llori Abarca; MORONA SANTIAGO, Ms.c. Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit; PASTAZA, Ing. Jaime Guevara Blaschke; y, NAPO, Dr. Sergio Chacón Padilla; comparecen a la celebración de la presente adenda del CONVENIO, mediante el cual se creó la **MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA DEL ECUADOR, CONGA**, publicado en el Registro Oficial N° 528 del 6 de septiembre del 2011, al tenor de las siguientes estipulaciones.

ANTECEDENTES:

Que, mediante Convenio de Mancomunidad, publicado en el Registro Oficial N° 528 de 6 de septiembre del 2011, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de:

Morona Santiago; Pastaza; Napo; y, Orellana; constituyeron la mancomunidad de estas entidades, con carácter permanente y de plazo indefinido, para la realización de fines comunes y específicos previstos en el dicho convenio, conforme a la Constitución de la República y la ley, en su calidad de institución de derecho público; con personalidad jurídica y patrimonio propio; autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, es necesario reformar el Convenio de la mancomunidad de los gobiernos autónomos provinciales de la Región Amazónica a fin de permitir su funcionamiento en orden a los cometidos de sus integrantes;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD “La reforma al convenio de una Mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación”;

Que, los gobiernos autónomos provinciales fundadores de la mancomunidad, mediante sendas resoluciones, cada uno de sus órganos legislativos, en uso de la facultad que le confieren los artículos 47, literal p) y 287, numeral 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, han decidido la modificación del Convenio de creación de la Mancomunidad, conforme al siguiente detalle: a) Resolución Nro. 12. CPMS-2011 el Consejo Provincial de Morona Santiago, en sesión ordinaria efectuada el 30 de noviembre del 2011; b) Resolución Nro. 0147-SG-GADPPZ-2011 el Consejo Provincial de Pastaza, en sesión ordinaria efectuada el 12 de diciembre del 2011; c) Resolución Nro. 317 GPN, el Consejo Provincial de Napo, en sesión ordinaria efectuada el 14 de diciembre del 2011; y, d) Resolución Nro. 003-2012-SG-GAPO el Consejo Provincial de Orellana, en sesión extraordinaria efectuada el 25 de enero del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expiden la siguiente Adenda, reformativa del CONVENIO mediante el cual se crea la **MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA DEL ECUADOR, CONGA**,

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2 del Convenio, por el siguiente:

“**Art. 2.- El ámbito** de acción, ejecución o jurisdicción territorial de intervención de la Mancomunidad está conformado por la totalidad la jurisdicción territorial, que comprende a las cuatro provincias de la región amazónica, cuyos gobiernos autónomos provinciales suscriben el presente convenio como fundadores; y, además, del territorio de la o las provincias de esta Región que se integren en lo posterior de conformidad con lo previsto en la Ley y este Convenio”.

Artículo Final.- Disponer de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 287 del COOTAD, la publicación de la presente adenda al convenio y de las resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial. La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación en el Registro Oficial.

Para constancia y en fe de conformidad, suscriben la presente adenda al convenio de creación de la mancomunidad de gobiernos autónomos provinciales de la Región Amazónica, la señora y señores prefectos provinciales de: Orellana, Morona Santiago, Pastaza y Napo, en la ciudad del Puyo, de la provincia de Pastaza, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta Provincial de Orellana.

f.) Ms.c. Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit, Prefecto Provincial de Morona Santiago.

f.) Ing. Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto Provincial de Napo.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO N° 003-2012-SG-GAPO

Lic. Fanny Toapanta, Secretaria General, encargada del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, en legal y debida forma certifica que el Consejo Provincial de Orellana, reunido en sesión extraordinaria del 25 de enero del 2012 adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

Que ha sido analizado el informe N° 06-AJ-2012 de fecha 16 de enero del 2012 (guía interna 085), suscrito por el Ab. Marcos Bravo Mantuano, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, mediante el cual en su parte pertinente expresa: **“ASUNTO REFORMA MANCOMUNIDAD ART. 2 DEL ESTATUTO”**.

1.- ANTECEDENTE.- El Consejo Nacional de Competencias objetó el estatuto de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica del Ecuador-CONGA.- Las objeciones se refieren a la denominación de Región Amazónica y al ámbito de acción, ejecución o jurisdiccional territorial de intervención de la mancomunidad, de manera concreta en este aspecto el Art. 2.

En resolución extraordinaria de los miembros de la mancomunidad realizado en la ciudad de Quito, el 22 de noviembre del 2011, se acogió el informe técnico-jurídico de la Comisión Técnica, por el cual se modifica el Art. 2 del estatuto.

2.- CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL.-

El Art. 288 del COOTAD, dispone que la reforma al Convenio de Mancomunidad debe realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que

los exigidos para su conformación, esto es, debe ser aprobada mediante resolución de cada uno de las funciones de legislación, normatividad y fiscalización de los gobiernos autónomos provinciales que la conforman.

2.- CONCLUSIONES.-

2.1 Se adjunta el proyecto de resolución que debe ser aprobado en cada uno de las cámaras provinciales, pues el mismo de ser uniforme en su contenido y alcance, el texto está dentro del marco de la normatividad constitucional y legal vigente en nuestro país.

Por lo expuesto el Consejo Provincial de Orellana y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

APROBAR LA REFORMA DE CONVENIO DE LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA DEL ECUADOR, CONGA, DE LA CUAL ES PARTE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ORELLANA, EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 2 DEL CONVENIO DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA DEL ECUADOR, CONGA, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 528 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, POR EL SIGUIENTE.

“ART. 2.- EL ÁMBITO DE ACCIÓN, EJECUCIÓN O JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE INTERVENCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD ESTÁ CONFORMADO POR LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO QUE COMPRENDE LAS CUATRO PROVINCIAS CUYOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO COMO FUNDADORES, Y, ADEMÁS EL TERRITORIO DE LA O LAS PROVINCIAS DE ESTA REGIÓN QUE SE INTEGREN EN LO POSTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN ESTE CONVENIO.”

Francisco de Orellana, 22 de enero del 2012.

f.) Lic. Fanny Toapanta, Secretaria General Enc.

N° 317 G P N

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Provincial, en sesión ordinaria del catorce de diciembre del dos mil once.

Considerando:

Que, el Directorio de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica del Ecuador, CONGA, en sesión del 22 de noviembre del 2011, ha resuelto solicitar la reforma del Convenio de Creación de la Mancomunidad, a fin de posibilitar su inscripción en el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que “La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos...”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 7, 47, literales a) y c); y, 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará mediante la expedición de acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia,

Resolvió:

Aprobar la reforma del Convenio de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica del Ecuador, CONGA, de la cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, sustituyendo el artículo 2 del convenio publicado en el Registro Oficial 528 del 6 de septiembre del 2011, por el siguiente:

“El ámbito de acción, ejecución o jurisdicción territorial de intervención de la Mancomunidad, está conformado por la totalidad del territorio que comprende las cuatro provincias, cuyos gobiernos autónomos provinciales de la Región Amazónica, suscriben el presente convenio como fundadores, además del territorio de la o las provincias de esta Región que se integren en lo posterior, de conformidad con lo previsto en la Ley y el actual convenio”.

Tena, 16 de diciembre del 2011.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros.

Nro. 0147-SG-GADPPZ-2011

**EL CONSEJO PROVINCIAL
DE PASTAZA**

Considerando:

Que, el Directorio de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica del Ecuador, CONGA, en sesión de fecha 22 de noviembre del 2011, resolvió solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza la reforma del Convenio de Creación de la Mancomunidad a fin de posibilitar la inscripción de la misma en el Consejo Nacional de Competencias; y,

Que, el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, ordena que la reforma al convenio debe realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos provinciales que la conformen,

Resuelve:

Aprobar la reforma del Convenio de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica del Ecuador, CONGA de la cual es parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en el siguiente sentido:

Sustítuyase el artículo 2 del Convenio de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica del Ecuador, CONGA, publicado en el Registro Oficial 528 del 6 de septiembre del 2011, por el siguiente:

“Art. 2.- El ámbito de acción, ejecución o jurisdicción territorial de intervención de la Mancomunidad está conformado por la totalidad del territorio que comprende a las cuatro provincias cuyos Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica suscriben el presente convenio como fundadores, y, además del territorio de la o las provincias de esta Región que se integren en lo posterior de conformidad con lo previsto en la Ley y en este convenio”.

Dado en Puyo, a los doce días del mes de diciembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Klever Casco Medrano, Secretario General del Consejo.

RESOLUCIÓN Nro. 12. CPMS-2011

**EL CONSEJO PROVINCIAL
DE MORONA SANTIAGO**

Considerando:

Que el Director de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica del Ecuador, CONGA, en sesión de fecha 22 de noviembre del 2011, resolvió solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago la reforma del Convenio de creación de la Mancomunidad, a fin de posibilitar la inscripción de la misma, en el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, ordena que la reforma al convenio debe realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos provinciales que la conformen; y,

Resuelve:

Aprobar la reforma del Convenio de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica del Ecuador, CONGA de la cual es parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago en el siguiente sentido: Sustitúyase el artículo 2 del Convenio de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica del Ecuador, CONGA, publicado en el Registro Oficial 528 del 6 de septiembre del 2011, por el siguiente: "Art. 2.- El ámbito de acción, ejecución o jurisdicción territorial que comprende a las cuatro provincias cuyos gobiernos autónomos provinciales de la Región Amazónica suscriben el presente convenio como fundadores, y, además del territorio de la o las provincias de esta Región que se integren en lo posterior de conformidad con lo previsto en la Ley y en este convenio".

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial Morona Santiago, en la ciudad de Macas, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once.

f.) Ms.C. Marcelino Chumpi J., Prefecto Provincial de Morona Santiago.

f.) Dr. Hernán Montenegro S., Secretario General, GAPMS.

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Secretario de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica del Ecuador-CONGA, para los fines legales pertinentes, transcribe la resolución adoptada por el Directorio de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria, realizada el martes 22 de noviembre del 2011, en la sala de sesiones del CONGOPE, Distrito Metropolitano de Quito:

RESOLUCIÓN 02-S-CONGA-2011.- EL DIRECTORIO POR UNANIMIDAD DE LA SEÑORA PREFECTA Y SEÑORES PREFECTOS PRESENTES, RESUELVE APROBAR EL INFORME TÉCNICO-JURÍDICO ELABORADO PARA SUSTENTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA DEL ECUADOR-CONGA; Y, SOLICITA EL PRONUNCIAMIENTO FORMAL DE CADA CONSEJO PROVINCIAL A FIN DE QUE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES AUTORICEN LA SUSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA DEL CONVENIO INICIAL, ENCARGANDO A LA SECRETARÍA COMUNIQUE A LA SEÑORA PREFECTA Y SEÑORES PREFECTOS PROVINCIALES AMAZÓNICOS, FUNDADORES DE LA MANCOMUNIDAD.

Puyo, 6 de febrero del 2012.

f.) Ing. Luis López, Secretario, Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica del Ecuador, CONGA.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA**JUICIO N° 329-11****NOTIFICACIÓN JUDICIAL****AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se les hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Cuenca a cargo del doctor Edmundo Guillén Moreno. Se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Rehabilitación de Fausto Aníbal Gavilanes Borja.

ACTOR: Banco del Progreso.

DEMANDADO: Fausto Aníbal Gavilanes Borja.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: 619-98.

Cuenca, a 6 de abril del 2011; las 08h08.

Consta de autos que el accionado Fausto Aníbal Gavilanes Borja, ha cancelado la obligación que sirvió de fundamento para el presente proceso en razón de lo cual y habiendo transcurrido el tiempo exigido en el Art. 598 de C. de P. Civil y no habiendo presentado oposición alguna, este Juzgado Sexto de lo Civil de Cuenca, **EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, declara la rehabilitación de Fausto Aníbal Gavilanes Borja, por lo tanto quedan sin efecto todos las interdicciones legales o que por la insolvencia dictada en el juicio N° 619-98 seguido en este Juzgado estuvo sometido el fallido. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. Hágase saber.

RAZÓN.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley.- Cuenca, 14 de abril del 2011.- f.) Dr. Agustín Pesantez Ochoa, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Cuenca.

f.) Dr. Agustín Pesantez Ochoa, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Cuenca.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ORELLANA

ORELLANA - ECUADOR - SACHA

EXTRACTO JUDICIAL

CITACIÓN JUDICIAL A: Víctor Ángel Guailas y Lucrecia Alvarado Peñarreta.

ACCIONANTES: Telmo Vicente Ureña Patiño y Dr. Holger Eduardo Jiménez Campoverde, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

DEMANDADOS: Víctor Ángel Guaiñas y Lucrecia Alvarado Peñarreta.

CAUSA: Expropiación de un bien inmueble.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROCESO: N° 329-2011.

JUEZ: Dr. Jaime Espín Fernández.

DEMANDAN:

Telmo Vicente Ureña Patiño y doctor Holger Eduardo Jiménez Campoverde, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas, calidades que justificamos con las copias certificadas del acta de posesión, realizada en el Consejo Electoral de la Provincia de Orellana y el nombramiento de Procurador Síndico, respectivamente, a su autoridad acudimos y de manera respetuosa presentamos esta demanda de expropiación en los siguientes términos: Objeto de la demanda: expropiación de un bien inmueble urbano. Nombre de los demandados: Víctor Ángel Guaiñas y señora Lucrecia Alvarado Peñarreta. Institución demandante: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Joya de los Sachas, ubicado entre las calles Avenida de los Fundadores y Jaime Roldós, de la ciudad La Joya de los Sachas, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.- **ANTECEDENTES.-** Con fecha 20 de abril del año 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitió la declaratoria de utilidad pública de dos bienes inmuebles, **entre ellos**, el que a continuación detallo: Ubicación: ciudad: La Joya de los Sachas, parroquia: La Joya de los Sachas, cantón: La Joya de los Sachas, provincia: Orellana, barrio: 9 de Octubre; sector: Nro. 04; manzana: Nro. 24. linderos y dimensiones: **NORTE:** Con el predio Nro. 7, manzana Nro. 23, en 30,00 metros. **SUR:** Con el predio Nro. 2, manzana Nro. 24, en 30,00 metros. **ESTE:** Con el predio Nro. 7, Manzana Nro. 24, en 3,00 metros. **OESTE:** Con la calle Nro. 3, en 3,00 metros. Superficie total: noventa metros cuadrados. Conforme se demuestra con los documentos que se adjuntan. Lote de terreno que se desmembró del lote Nro. 01 de la Manzana Nro. 24, Sector Nro. 04, de propiedad de los cónyuges Víctor Ángel Guaiñas y Lucrecia Alvarado Peñarreta, ubicado en la parte Norte de la ciudad y cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, que forma parte del lote de mayor cabida signado con el Nro. 39-A, lotización "Santa Marianita", cuyos linderos y dimensiones son: **NORTE:** Con el lote Nro. 38, en 296 metros. **SUR:** Con el lote Nro. 40, en 295 metros. **ESTE:** Con el lote Nro. 39, en 245 metros. **OESTE:** Con la vía Coca - Lago Agrío, en 85 metros y 175 metros respectivamente. Dando una **superficie de 6,52 hectáreas**. Lote de terreno inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el Nro. 402, folio Nro. 170, Tomo Uno, de fecha 10 de noviembre del año 2000, conforme indica el certificado liberatorio de gravámenes

otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas. Actualización de nomenclatura. Con fecha 5 de agosto del año 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, emitió la resolución con la que actualiza los linderos del bien inmueble declarado de utilidad pública, de propiedad del señor Ángel Víctor Guaiñas y señora Lucrecia Alvarado Peñarreta, en base al formulario de solicitud de línea de fábrica, de fecha 5 de agosto del año 2011, emitido por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, con lo que la ubicación y linderos actualizados son: Ubicación: parroquia: La Joya de los Sachas; cantón: La Joya de los Sachas; provincia: Orellana; barrio: 9 de Octubre; ciudad: La Joya de los Sachas; sector: Nro. 04 (lotización Santa Marinita); manzana: Nro. 24; lote: Nro. 08; linderos y dimensiones: **NORTE:** Con el predio Nro. 07, manzana Nro. 23, en 30,00 metros. **SUR:** Con el predio Nro. 01, en 30,00 metros. **ESTE:** Con el predio Nro. 07, en 3,00 metros. **OESTE:** Con la calle Nro. 3, en 3,00 metros. Superficie total: Noventa Metros Cuadrados. De la certificación que otorga el señor Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, el Avalúo del bien inmueble singularizado en el numeral 5.2, de esta demanda es de 774,00 dólares de los Estados Unidos de América. Cabe indicar que en el Archivo de Avalúos y Catastros, consta como posesionario del bien el señor Cuenca Ramírez Wilson Fernando, y la existencia de un contrato de compra venta general. Del oficio de fecha 12 de mayo del año 2011, que presenta el ciudadano referido, en las tres últimas líneas del párrafo segundo dice: ... **No se me ha considerado que en dicho solar me encuentre en posesión por más de 12 años, que al momento me encuentro realizando el trámite de escrituración... (...). Es decir que dicha persona no es el propietario legítimo del bien inmueble declarado de utilidad pública.** Al respecto en la copia de la escritura pública que refiere el ciudadano Cuenca Ramírez Wilson, en su escrito del 12 de mayo del año 2011, se observa que la fecha del trámite es **10 de mayo del año 2011**, misma que es posterior a la fecha de inscripción de la declaratoria de utilidad pública, en el Registro de la Propiedad. En cumplimiento con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizó lo siguiente: - Mediante oficio Nro. 208-DJ-GADMJS-2011 de fecha 20 de abril del año 2011, se comunicó al señor Víctor Guaiñas, de la declaratoria de utilidad pública.- Mediante oficio Nro. 211-DJ-GADMJCJ-2011 de fecha 21 de abril del año 2011, se solicita al señor Registrador de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas que inscriba en los archivos correspondientes el lote de terreno declarado de utilidad pública. Y, Mediante oficio Nro. 473-DJ-GADMJCJ-2011 de fecha 5 de agosto del año 2011, se envía al señor Registrador de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas, la resolución con la que se actualiza los linderos y nomenclatura del bien inmueble declarado de utilidad pública.- Con fecha 21 de abril del año 2011, se inscribe en el Registro de la Propiedad, la declaratoria de utilidad pública del bien inmueble singularizado en el numeral 5.1. de esta demanda, conforme indica el Certificado Liberatorio de Gravámenes otorgado por el señor Registrador de la Propiedad.

Mediante memorándum Nro. 903-AGADMCS-2011, de fecha 1 de agosto del año 2010, suscrito por el señor Telmo Ureña Patiño, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, dispone entre otras cosas: Se inicie el trámite del juicio civil de expropiación del bien inmueble de propiedad del señor Víctor Guaiñas y señora, declarado de utilidad pública de conformidad con el acto administrativo correspondiente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón La Joya de los Sachas, cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago correspondiente a la expropiación del lote de terreno singularizado en el numeral 5.1 de esta demanda, conforme se demuestra con la Certificación Presupuestaria Nro. 807, suscrita por el señor Director Administrativo y el Jefe de Presupuesto de la misma institución, en la que consta la Partida Presupuestaria Nro. 3.3.1 - 8.4.02.01.02, denominada Terrenos para la Construcción del Alcantarillado Pluvial en los Barrios Santa Rosa y 9 de Octubre.- De conformidad con lo que señala el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, ruego disponga se inscriba la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Así mismo, solicito se disponga la publicación de la demanda en el Registro Oficial del Gobierno Nacional del Ecuador. **PEDIDO:** Con los antecedentes expuestos acudimos a su autoridad y solicitamos que: **PRIMERO:** Que en su primera providencia se ratifique la declaratoria de utilidad pública y disponga la ocupación inmediata del bien inmueble determinado en el numeral 5.2. de esta demanda. **SEGUNDO:** Mediante sentencia se ratifique el monto del avalúo catastral a cancelar por concepto del bien inmueble a expropiarse, y se ordene su cancelación a favor de los demandados. **TERCERO:** Se ordene el traspaso de dominio y su inscripción en el Registro de la Propiedad del bien inmueble determinado en el numeral 5.2. de esta demanda, declarado de utilidad pública y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, el mismo que detalle: Ubicación: parroquia: La Joya de los Sachas; cantón: La Joya de los Sachas; provincia: Orellana; barrio: 9 de octubre; ciudad: La Joya de los Sachas; sector: Nro. 04 (lotización Santa Marinita); manzana: Nro. 24; lote: Nro. 08; linderos y dimensiones: **NORTE:** Con el predio Nro. 07, manzana Nro. 23, en 30,00 metros. **SUR:** Con el predio Nro. 01, en 30,00 metros. **ESTE:** Con el predio Nro. 07, en 3,00 metros. **OESTE:** Con la calle Nro. 3, en 3,00 metros. Superficie total: **noventa metros cuadrados.** **8. Fundamentos de derecho:** Amparamos la presente demanda en lo dispuesto en el artículo 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.- El artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- El artículo 453 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **CUANTÍA Y TRÁMITE:** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. El trámite a darse en la presente causa es el especial. **CITACIONES Y NOTIFICACIONES:** 11.1. Notificaciones que nos corresponda, las recibiremos en la Casilla Judicial Nro. 09.- A los cónyuges Víctor Ángel Guaiñas y Lucrecia Alvarado Peñarreta, se los citará en su domicilio ubicado en el barrio 9 de Octubre, de la ciudad La Joya de los Sachas cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, en la Avenida Fundadores, en el lugar que indicaremos personalmente. Dígnese atendernos. Defensores doctor Hólger Jiménez Campoverde y abogado Wilson Robert Bahamonde Abril.

PROVIDENCIA.- JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ORELLANA.- LA JOYA DE LOS SACHAS, a viernes 2 de septiembre del 2011; las 14h25.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular de esta judicatura.- En lo principal, la demanda de expropiación de un bien inmueble urbano presentada por los señores Telmo Vicente Ureña Patiño y Dr. Holger Eduardo Jiménez Campoverde, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas respectivamente; es clara, completa y reúne los requisitos que exige la ley, por lo que se la acepta a trámite especial.- Por haber cumplido con los requisitos prescritos en el artículo 786 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado nombre como perito para el avalúo del inmueble materia de la expropiación al señor Edgar Raúl Obando Arteaga, con teléfonos: 080600034 y 022223048, pudiendo las partes de común acuerdo designar otro perito en el término de tres días.- El mismo que se posesionará de su cargo en día y hora laborable del mes de septiembre del 2011, debiendo presentar su informe en el término de 10 días a contarse desde la diligencia.- Por cuanto el Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas ha expedido el respectivo acuerdo de ocupación inmediata del predio objeto de la expropiación e indica que cuyo avalúo comercial está en 774,00 dólares, valor que se depositará posteriormente en el Banco Nacional de Fomento.- Se autoriza tal ocupación inmediata.- Cítese a los señores: Víctor Ángel Guaiñas y Lucrecia Alvarado Peñarreta en el lugar que indica en la demanda, entregándoles copia de la demanda y auto de calificación de la misma, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial junto a los juzgados de esta ciudad, para que reciba notificaciones que les correspondan; y publíquese en el Registro Oficial.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Joya de los Sachas, para el efecto notifíquese a dicho funcionario para que tome nota en sus respectivos libros.- Téngase en cuenta el Casillero Judicial Nro. 09 y la autorización concedida a sus abogados defensores doctor Hólger Jiménez Campoverde y al abogado Robert Bahamonde Abril.- Adjúntese a los autos los documentos acompañados a la demanda.- Actué el Secretario titular.- Cúmplase, cítese y notifíquese.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Abg. Oscar Goyes Macías, Secretario del Juzgado.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ
CITACIÓN JUDICIAL

Al desaparecido Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, se le hace saber que en este Juzgado por sorteo de ley le ha tocado conocer la demanda de declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto y auto recaído es el siguiente:

ACTORA: Mirian Leonor Espinoza Delgado.

DEMANDADO: Cristhian Geovanny Espinoza Moreira.

TRÁMITE: Especial.

JUICIO: N° 0684-2011.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO: La compareciente manifiesta que con la certificación que adjunta su mandante justifica estar casada con el señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, que en dicho matrimonio no adquirieron bienes. Que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su cónyuge desaparecido y como persona interesada, amparada en el párrafo tercero del Art. 66 del Código Civil, especialmente lo enunciado en los numerales 2 y 6 del artículo 67 del mismo cuerpo legal ibídem; solicita se sirva declarar la muerte presunta del desaparecido señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, debiéndose declarar como el día de la muerte presunta el 26 de julio del 2000.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. María Victoria Zambrano, Jueza Quinta de lo Civil de Manabí, quien en auto de calificación de fecha lunes 9 de enero del 2012; las 16h06, admite al trámite especial la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2 del Art. 67 del Código Civil, dispone citar al desaparecido Cristhian Geovanny Espinoza Moreira por tres veces con la solicitud presentada y este auto, en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, febrero 8 del 2012.

f.) Ab. Lorena Vera García, Secretaria del Juzgado.

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

AVISO JUDICIAL

Al señor Hugo Gilberto Marcillo Echeverría, se le cita con la demanda de muerte presunta que sigue la señora María Dolores Cumba Enríquez, hay lo que sigue:

JUICIO: N° 1495-2011.

TRÁMITE: Muerte presunta.

ACTORA: María Dolores Cumba Enríquez.

DEMANDADO: Hugo Gilberto Marcillo Echeverría.

CAUSAL: Arts. 66 y 67 del Código Civil.

TRAMITA: Dra. María Elena Guerrero.

PROVIDENCIA:

“JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, martes 13 de diciembre del 2011; las 09h04.- **VISTOS:** Avoco conocimiento en calidad de Juez titular y en virtud del sorteo respectivo.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos legales, en consecuencia se la acepta al trámite pertinente.- La señora María Dolores Cumba Enríquez, en el término de tres días, comparezca a esta Judicatura y exprese con juramento que ignora el paradero o domicilio de su cónyuge el señor Hugo Gilberto Marcillo Echeverría y que ha realizado las diligencias sobre las averiguaciones desde la fecha de las últimas noticias sobre la existencia del desaparecido.- Cítese al presunto desaparecido señor Hugo Gilberto Marcillo Echeverría, por tres veces, mediante un extracto de la demanda y providencia correspondiente, tanto en el Registro Oficial como en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito, con un intervalo de un mes entre cada dos citaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agente fiscal de Pichincha, a quien se lo notificará oportunamente.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los actores y la autorización concedida a su abogado defensor.”.- Notifíquese.- f.) Dr. Julio Amores Robalino, Juez.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

f.) Dr. Jorge Palacios H., Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha.

(1ra. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE LOJA

AVISO JUDICIAL DE CITACIÓN SOBRE MUERTE PRESUNTA

Cito al señor Luis Francel Jiménez Jiménez, y al público en general, y en particular a los interesados, sobre la muerte presunta del señor Luis Francel Jiménez Jiménez, a quien se cita con la demanda y auto de aceptación recaídos en el Juicio Especial N° 609-2011 que es como sigue en extracto:

ACTORA: Nancy Torres Pardo.

DEMANDADOS: El señor Luis Francel Jiménez Jiménez, los herederos desconocidos o presuntos; y, los que tengan interés en la causa.

OBJETO: Declaratoria de muerte presunta del señor Luis Francel Jiménez Jiménez.

CUANTÍA: Indeterminada.

TRÁMITE: Especial.

JUEZ: Dr. Manuel Salinas Ordóñez, Juez Sexto de lo Civil Suplente de Loja.

AUTO: El señor Juez, mediante auto inicial de fecha 11 de octubre del 2011, aceptando la demanda a trámite, dispone la citación del desaparecido por medio del Registro Oficial y un periódico de mayor circulación, conforme manda los Arts. 5. 67 del Código Civil; para lo cual se ha dispuesto poner en conocimiento para los fines de ley. Se ha dispuesto además que se cuente con el señor Fiscal del Distrito, a fin de que dictamine sobre lo principal.

Particular que pongo en conocimiento del público en general, para los fines de ley.

Loja, 1 de diciembre del 2011.

Dr. José Francisco Berrú Ontaneda, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Loja.- Certifica.- Que la copia que antecede en una foja útil es auténtica de su original, que obran en autos del especial.- De muerte presunta N° 0609-2011, propuesto por Nancy Torres Pardo.- Loja, dos de diciembre del año dos mil once.- El Secretario.

f.) Dr. José F. Berrú Ontaneda, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Loja.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

CITACIÓN JUDICIAL

Al desaparecido José Raúl Goncalves, se le hace saber que en este Juzgado por sorteo de ley le ha tocado conocer la demanda de declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto y auto recaído es el siguiente:

ACTORA: Abg. Glenda Jahaira Zambrano Macías, Procuradora Judicial de la señora Marlene Gibeth Gallardo Sáenz.

DEMANDADO: José Raúl Goncalves.

TRÁMITE: Especial.

JUICIO: N° 0017-2012.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO: La compareciente manifiesta que con la certificación que adjunta su mandante justifica estar casada con el señor José Raúl Goncalves, que en dicho matrimonio no adquirieron bienes. Que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su cónyuge desaparecido y como persona interesada, amparada en el párrafo tercero del Art. 66 del Código Civil, especialmente lo enunciado en los numerales 2 y 6 del artículo 67 del mismo cuerpo legal ibídem; solicita se sirva declarar la muerte presunta del desaparecido señor José Raúl Goncalves, debiéndose declarar como el día de la muerte presunta el 21 de mayo del 2011.

JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Laura Joza Mejía, Jueza Vigésima Primera de lo Civil de Manabí encargada del Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de calificación de fecha miércoles 18 de enero del 2012; las 17h17, admite al trámite Especial la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2 del Art. 67 del Código Civil, dispone citar al desaparecido José Raúl Goncalves por tres veces con la solicitud presentada y este auto, en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de la ciudad de Manta en representación del Ministerio Público.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, enero 20 de 2012.

f.) Ab. Lorena Vera García, Secretaria del Juzgado.

(1ra. publicación)

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL CANTÓN CAÑAR**

CITACIÓN JUDICIAL

Al demandado Carlos Ariosto Robles León, se le hace saber que en el Juzgado Tercero de lo Civil del Cantón Cañar, por sorteo de ley, se ha planteado una demanda sumario especial de declaratoria de muerte presunta, planteada por César Polibio Robles López signada con el N° 372-2011, la misma que copiada su extracto y providencia en ella recaída es como sigue:

NATURALEZA: Sumario.

R. del E.

MATERIA: Declaratoria de muerte presunta.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

ACTOR: César Polibio Robles López.

AL SEÑOR ÁNGEL GABRIEL PONLUISA BONILLA POR DESCONOCER SU DOMICILIO O RESIDENCIA LE HAGO SABER EL SIGUIENTE JUICIO ESPECIAL MUERTE PRESUNTA.

DEMANDADO: Carlos Ariosto Robles León.

JUEZ: Dr. Milton Calle V.

EXTRACTO

CUANTÍA: Indeterminada.

CAUSA No.: 150-2011.

ACTOR: David Armando Ponluisa Masaquiza.

DEMANDADO: Ángel Gabriel Ponluisa Bonilla.

CLASE DE JUICIO: Especial Muerte Presunta.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LO CIVIL: Dr. Germán Paredes C.

PROVIDENCIA:

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Pelileo, martes 22 de marzo del 2011, las 10h10. La demanda que antecede, es clara, completa y se la admite al trámite especial, como de la documentación que se acompaña, se ha justificado que se ignora el paradero del señor Ángel Gabriel Ponluisa Bonilla, realizadas las averiguaciones correspondientes, y habiendo transcurrido más de nueve años, esto es desde el año 2002 según la demanda, desapareció de su domicilio que lo tenía en este cantón Pelileo, se dispone citar al mencionado Ángel Gabriel Ponluisa Bonilla, en la forma prevista en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, esto es por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, con intervalo de un mes entre cada una de ellas, con el extracto de la demanda y este auto, cuéntese con el señor Agente Fiscal de lo Penal de este cantón, a quien se le notificará en su despacho, agréguese al expediente la documentación adjunta, tómese en cuenta el casillero No. 6 señalado para las notificaciones y la autorización dada a su defensor.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Germán Paredes Campaña, Juez.

Certifico.

f.) Sr. Manuel Núñez Altamirano, Secretario.

Lo que cito a usted a fin de que se digne señalar casilla judicial en Pelileo para las notificaciones.

f.) Manuel Núñez Altamirano.

PROVIDENCIA: JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE CAÑAR.- Cañar, 3 de octubre del 2011; las 08h15.- **VISTOS:** Cumplido con lo dispuesto en providencia anterior y de acuerdo a la información sumaria de testigos acompañada, se ha justificado que se ignora o desconoce el paradero del desaparecido; la demanda de declaratoria de muerte presunta del ciudadano Carlos Ariosto Robles León que antecede, propuesta por su hermano César Polibio Robles López, la misma que es clara y completa cumple con los requisitos establecidos en la ley, razón por la que se acepta a trámite de conformidad con el Parágrafo 3º, del Título I, del Libro I, del Código Civil. En tal virtud, cítese al desaparecido Carlos Ariosto Robles León en la forma prevista en la Regla 2º, del Art. 67, ibídem, esto es mediante publicaciones que se efectuarán en el Semanario "El Heraldó", que se edita en la ciudad de Azogues, ante la imposibilidad de determinar su residencia como así afirma bajo juramento el accionante; y en el Registro Oficial que se edita en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, con la advertencia de que las publicaciones se las realizarán, mediando por lo menos un mes entre cada una de ellas; bajo prevenciones que de no comparecer dentro del término legal establecido, a partir de la última citación, previo trámite legal correspondiente, se procederá a la declaratoria de la muerte presunta. Cuéntese en la presente causa, con uno de los señores fiscales distritales de esta ciudad, a quien se le notificará en su despacho, diligencia que la cumplirá el Secretario del Juzgado. Téngase presente lo manifestado en el escrito de demanda, la cuantía, la casilla judicial señalada para recibir notificaciones y la autorización concedida a sus defensores. La excusa presentada por el señor Secretario del Juzgado, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres días. Notifíquese.- f.) Dr. Milton Calle V.- (siguen las notificaciones). Nota: al demandado Carlos Ariosto Robles León, se le previene de la obligación que tiene de señalar domicilio en esta ciudad de Cañar, para recibir notificaciones posteriores bajo prevenciones de ley. Cañar, octubre 28 del 2011.

f.) Dr. Francisco Barahona E., Secretario, Juzgado Tercero de lo Civil del Cañar.

R. del E.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE
SUCUMBÍOS**

EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

ACTOR: Antonio Edmundo Torres Castillo.
DEMANDADO: Andrés Bayron Torres Castillo.
JUICIO: Especial N° 0536-2011.
TRÁMITE: Especial.
CUANTÍA: Indeterminada.
OBJETO: Declarar muerte presunta.
DOMICILIO JUDICIAL: Casillero Judicial N° 17 Ab. José Sánchez.

PETICIÓN:

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS.

Antonio Edmundo Torres Castillo, de nacionalidad ecuatoriana, de 52 años de edad, carpintero, casado, portador de la cédula número: 170590085-8 ante usted respetuosamente comparezco y formulo la siguiente demanda:

1. Mis nombres y apellidos son los que dejo señalados, en líneas anteriores.
2. Los nombres de los posibles interesados en esta causa son: Gloria Lucí Torres Castillo.
3. Los fundamentos de hecho y derecho son:
 - A) De la partida de nacimiento que acompaño justifico que soy hermano de: Andrés Bayron Torres Castillo.
 - B) Es el caso señor Juez, que desde hace más de quince años a la presente fecha se encuentra desaparecido mi hermano que respondía a los nombres de Andrés Bayron Torres Castillo, de su domicilio ubicado en el kilómetro 10 de la Vía Tarapoa, Segunda Línea, lote Nueva, Cooperativa Luz y Progreso, parroquia General Farfán, Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.
 - C) De la información sumaria que acompaño justifico que se ignora el paradero de mi señor hermano Andrés Bayron Torres Castillo, no ha regresado a su hogar-domicilio ubicado en el kilómetro 10 Vía Tarapoa, Segunda Línea, lote Nueva, Cooperativa Luz y Progreso, parroquia General Farfán, Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, habiendo agotada todos los esfuerzos buscándolo, realizado y averiguando su paradero pero todo a resultado inútil.
 - D) Desde la fecha de la última noticia que se tuvo de mi señor hermano, ya han transcurrido más de quince años consecutivos.

4. Con tales antecedentes y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del código civil, concurre ante usted y demando lo siguiente:
 - a) Que se cite al desaparecido Andrés Bayron Torres Castillo, por tres veces en un periódico con intervalos tal como dispone la ley, entre cada citación.
 - b) Que la citación se haga bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta del desaparecido, cumplidas las formalidades legales.
5. Sírvase disponer la intervención de unos de los fiscales de esta jurisdicción.
6. La cuantía de esta demanda es indeterminada.
7. El trámite está señalado en el Art. 67 del Código Civil.
8. A la señora Gloria Luci Torres Castillo, se la citará en su domicilio que los tienen situado en Quito, calles: Juan Molilneros y 6 de Diciembre, pasaje cuatro, lote 32, por medio de deprecatorio a unos de los jueces de lo Civil de Quito.
9. Designo como mi abogado al que suscribe conmigo señalo casillero número 17.

Acompaño los siguientes documentos a mi demanda inicial, copia de la cédula, copia de papeleta de votación, partida de nacimiento.

FIRMO CON MI ABOGADO.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS. Nueva Loja, viernes 11 de noviembre del 2011, las 15h01. **VISTOS:** Avoco conocimiento en virtud del sorteo correspondiente y en mi calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley por lo que se le acepta a trámite especial conforme lo previsto por el Art. 66 y siguientes del Código Civil. Cítese al desaparecido Andrés Bayron Torres Castillo mediante tres veces en el Registro Oficial y en el periódico de amplia circulación de esta ciudad de Nueva Loja y de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Merced al oficio No. 008790 SGFGE de 20 de noviembre del 2008 suscrito por el Secretario General de la Fiscalía General del Estado dirigido a los señores Fiscales de Sucumbíos por el cual dispone que en atención a las nuevas normas de la Constitución de la República, resulta inaplicable la norma establecida en el numeral 4 del Art. 67 ibídem. Tómese en cuenta la casilla judicial señalada por el peticionario para recibir futuras notificaciones como la autorización conferida a su abogado patrocinador. Notifíquese.

f.) Dr. Fernando Albán E., Juez Tercero de lo Civil de Sucumbíos. Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes. Advirtiéndole de la obligación que tiene el demandado de señalar casilla judicial en el lugar que ha sido demandado.

Nueva Loja, 13 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Fanny Jumbo G., Secretaria.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

CITACIÓN JUDICIAL

A: Ángel Leonardo Bonifaz, así como también a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Inés María Ballagán Aucancela, le hago saber que en esta judicatura se tramita el Juicio de Expropiación N° 22-2011 que les siguen abogados Jorge Eudoro Romero Oviedo y Jorge Lenín Gavilánez Obregón, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón Chambo, cuyo extracto de demanda y providencia recaída, son del tenor que sigue:

EXTRACTO DE DEMANDA:

ACTOR: Municipio de Chambo.
DEMANDADOS: Ángel Bonifaz y otro.
TRÁMITE: Ordinario.
CUANTÍA: \$ 11.639,08.
JUEZ: Dr. Santiago Orozco Oleas.
SECRETARIA (E): Abg. Rocío Narváez.

PROVIDENCIA:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO.- Riobamba, jueves 10 de marzo del 2011; las 17h18. **VISTOS:** Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior.- En lo principal, la demanda de expropiación propuesta por los abogados Jorge Eudoro Romero Oviedo y Jorge Lenín Gavilánez Obregón, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón Chambo, en contra de Ángel Leonardo Bonifaz, así como también de los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Inés María Ballagán Aucancela, es clara y completa, reúne los requisitos de ley; razón por la que se acepta a trámite.- En tal virtud, por cuanto a la demanda se han acompañado los documentos exigidos por el Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, procédase al avalúo del inmueble expropiado dentro de los linderos, áreas indicadas en la demanda, con la intervención de un perito que será nombrado oportunamente.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 797 del antes expresado cuerpo de leyes, y por hallarse consignado el valor del precio, que a juicio de la parte actora debe pagarse por el inmueble a expropiar, se ordena la ocupación inmediata del inmueble dentro de los linderos y áreas indicadas en el libelo inicial.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Chambo, para que inscriba la demanda, mediante

comisión a enviarse a la Comisaría Nacional de dicho cantón.- Como los prenombrados accionantes declaran bajo juramento que les es imposible determinar el domicilio del demandado Ángel Leonardo Bonifaz así como también de los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Inés María Ballagán Aucancela, no obstante las averiguaciones realizadas, y de quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, cíteseles por medio de uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Riobamba, así como también de la ciudad de Quito y en el Registro Oficial, con el extracto de la demanda y esta providencia por tres ocasiones diferentes, previniéndoles que de no comparecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrán ser declarados o considerados rebeldes, así mismo para que concurren a hacer uso de sus derechos dentro del término prescrito en el Art. 788 del antes mencionado cuerpo de leyes.- Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial señalado y la autorización concedida a su defensor Abg. Jorge Lenín Gavilánez Obregón, para que presente los escritos que sean necesarios en esta causa.- Incorpórese al proceso los documentos presentados.- Cítese y Notifíquese.

f.) Dr. Santiago Orozco Oleas, Juez.

f.) Dr. Santiago Orozco O., Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Riobamba (sigue la notificación) f.) Abg. Rocío Narváez Laz, Secretaria encargada.

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir notificaciones en esta causa.

f.) Abg. Rocío Narváez, Secretaria (E).

CERTIFICO: Que las dos copias que anteceden son iguales a sus originales.- Riobamba, 21 de noviembre del 2011.- f.) La Secretaria (E).

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: AL PÚBLICO

Le hago saber.

Que mediante el correspondiente sorteo de ley, le ha tocado a esta Judicatura el conocimiento del Juicio de Muerte Presunta N° 853-A-2011, seguido por Elena Emperatriz Góngora, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: Elena Emperatriz Góngora.

DEMANDADO: Jorge David Ballestero.

JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Jorge Luzarraga Hurtado, Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que mediante la respectiva sentencia se declare la muerte presunta de su esposo Jorge David Ballestero.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: Fundamenta su petición amparada en lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del Código Civil.

PROVIDENCIA: VISTOS: La demanda de muerte presunta y su complemento que antecede presentada por ELENA EMPERATRIZ GÓNGORA, contra JORGE DAVID BALLESTERO, por reunir los requisitos determinados en los Arts. 67 y 1013 del Código Procesal Civil, se la califica de clara y precisa y se la admite al trámite especial.- Cítese al demandado por la prensa acorde a lo dispuesto en el Art. 67 numeral 2 del Código Civil, publicaciones que se realizarán por tres veces en el Registro Oficial y en el diario Expreso.- Agréguese a los autos la documentación aparejada al proceso. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de la provincia del Guayas.

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.

Guayaquil, 12 de diciembre del 2011.

f.) Ab. María Ramírez de Vallejo, Secretaria Juzgado 28avo. Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

JUZGADO MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PANGUA

EXTRACTO

CAUSA N° 316/2010.

ACTOR: WILSON GUSTAVO UQUILLA GUERRERO.

DEMANDADO: SEGUNDO LORENZO UQUILLAS CAIZA.

JUICIO: ESPECIAL.

OBJETO: MUERTE PRESUNTA.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA:

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL CANTÓN PANGUA.- El Corazón, a 1 de marzo del año 2011; las 11h28.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la causa en mi calidad de Juez Titular del despacho.- La demanda que antecede presentada por el SR. WILSON GUSTAVO UQUILLA GUERRERO, reúne los requisitos señalados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil.- Circunstancia ante la que se la acepta al trámite señalado en el Parágrafo Tercero, del Título II, Libro Primero del Código Civil, artículos 66 siguientes del Código Civil.- Mediante la documentación adjunta se justifica los particulares exigidos en el Art. 67 del Código Civil. Al desaparecido SR. SEGUNDO LORENZO UQUILLAS CAIZA, se lo citará mediante tres publicaciones que se efectuarán por tres veces en el Registro Oficial; así como también en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Latacunga, por no haber prensa escrita en esta ciudad de El Corazón, cantón Pangua, provincia de Cotopaxi; y, tres citaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previéndole al SR. SEGUNDO LORENZO UQUILLAS CAIZA, que en caso de no comparecer hacer valer sus derechos dentro de la presente causa y previo al cumplimiento de los requisitos de ley se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. En cumplimiento a lo estipulado por el Art. 67 numeral 4 del Código Civil, cuéntese en este trámite con el señor Agente Fiscal del Cantón Pangua, el mismo que deberá ser notificado en su despacho ubicado en esta ciudad de El Corazón, cantón Pangua, por el señor Secretario encargado.- Atendiendo lo solicitado por el actor se dispone contar con los SRS. LOURDES PIEDAD UQUILLAS GUERRERO, MARTHA CLEMENCIA UQUILLAS GUERRERO, DAVID EDISON UQUILLA GUERRERO y WILDER ANTONIO UQUILLA GUERRERO, en calidad de hijos del presunto desaparecido SR. SEGUNDO LORENZO UQUILLAS CAIZA, a quienes se les notificará en sus domicilios ubicados en la parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, mediante atento deprecatorio que se enviará al señor Juez Décimo de lo Civil de Bolívar con sede en el cantón Las Naves, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, el mismo que se dignará comisionar la práctica de la diligencia al señor Teniente Político de la parroquia Facundo Vela, previéndoles que en caso de oponerse a lo demandado comparezcan a juicio y señalen domicilio judicial para recibir notificaciones en la ciudad de El Corazón, cantón Pangua, provincia de Cotopaxi.- Téngase en cuenta la cuantía fijada; así como la designación de abogado patrocinador en la persona del Dr. Carlos Leonardo Alvarado Guallpa, la facultad concedida al mismo, y, el domicilio judicial fijado para recibir notificaciones posteriores.- Anéxese al expediente la documentación acompañada a la demanda.- Actúe en esta causa en calidad de Secretario encargado el Dr. Jonás Coronel Barrezueta, mediante Acción de Personal N° 1061-DNP de fecha 16 de julio del año 2010, emitida por la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura, por no contar este Juzgado con Secretario titular desde el mes de agosto del año 2009. Cítese y notifíquese.- Fdo.) Dr. Edwin Benítez Luna, Juez Multicompetente del cantón Pangua.

Lo que comunico para los fines de ley, previniendo al demandado la obligación de señalar domicilio judicial en esta ciudad de El Corazón lugar del juicio, bajo las prevenciones de rebeldía. El Corazón, 19 de julio del 2011.- Certifico.

f.) Dr. Wilson Toscazo Tasigchana, Secretario (E).

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI SE ESTÁ TRAMITANDO EL JUICIO ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA N° 226-2011 QUE SIGUE ALBA MERCEDES ARCOS PASPUEL, LUCÍA NOEMÍ ARCOS PASPUEL, ELSA MARÍA ARCOS PASPUEL Y CLELIA MARÍA PASPUEL PADILLA EN CONTRA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

EXTRACTO

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI

ALBA MERCEDES ARCOS PÁSPUEL, ecuatoriana, de 41 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, domiciliada y residente en la comunidad de Canchaguano, sector rural de la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia del Carchi, LUCÍA NOEMÍ ARCOS PASPUEL, ecuatoriana, de 35 años de edad, de estado civil unión libre, de ocupación comerciante; domiciliada en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; ELSA MARÍA ARCOS PASPUEL, ecuatoriana, de 26 años de edad, de estado civil, casada, de ocupación empleada privada, domiciliada en la ciudad de San Gabriel cantón Montúfar, provincia del Carchi; y, CLELIA MARÍA PASPUEL PADILLA, ecuatoriana, de 70 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la comunidad de Canchaguano, sector rural de la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia del Carchi, ante usted comparecemos con la siguiente demanda: nuestro madre y cónyuge, señor Luis Edmundo Arcos, nació el 24 de octubre de 1944, en esta ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi; conforme se desprende de la partida de nacimiento que acompañamos y contrajo matrimonio con Clelia María Paspuel Padilla, el 28 de enero de 1969, en esta ciudad de San Gabriel, matrimonio inscrito en el Registro Civil del Cantón Montúfar, conforme consta de la partida de matrimonio que adjuntamos. Nuestro padre y cónyuge Luis Edmundo Arcos, tuvo su domicilio habitual y el asiento principal en la comunidad Canchaguano, jurisdicción rural de la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia del Carchi, hasta el 15 de junio del año 2009, fecha en la que se ausentó, aparentemente en forma definitiva esto es hace

casi más de dos años cinco meses, pues desde entonces hasta la fecha han transcurrido más de dos años cinco meses y no obstante las múltiples y constantes diligencias que hemos realizado los suscritos y toda nuestra familia, ningún resultado hemos conseguido para saber el paradero real de nuestro padre y cónyuge Luis Edmundo Arcos; al momento de su desaparición era propietario de los siguientes bienes que constituyen su patrimonio personal esto es de: a) Un lote de terreno ubicado en la comunidad de Canchaguano, sector rural de la parroquia San José, Cantón Montúfar, provincia del Carchi, adquirido mediante compra hecha a Luis Antonio Burgos, según escritura pública otorgada en esta ciudad de San Gabriel, el 20 de enero de 1990, ante la Notaría Primera del Cantón Montúfar, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar, el 30 de enero de 1990; b) Un lote de terreno ubicado en la comunidad Canchaguano, sector rural de la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia del Carchi, adquirido por compra hecha a César Alejandro Suárez y María Enríquez, según escritura pública otorgada en esta ciudad de San Gabriel, el 7 de julio del 2005, ante la Notaría Primera del cantón Montúfar, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar, el 7 de julio del 2005; y; c) Un lote de terreno ubicado en el punto denominado, Guananguicho, de la comunidad La Delicia, sector rural de la parroquia González Suárez, cantón Montúfar, provincia del Carchi, adquirido por compra hecha a Wilson Rafael Mera Bastidas, según escritura pública otorgada en esta ciudad de San Gabriel el 18 de junio del 2008, ante la Notaría Segunda del Cantón Montúfar, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar el 8 de junio del 2008, cuyos linderos y más especificaciones constan en los certificados del Registro de la Propiedad que acompañamos a esta demanda; desde la fecha de desaparición de nuestro mentado padre y cónyuge estamos realizando los actos de administración de los inmuebles de nuestro padre y cónyuge. A transcurrido con exceso el plazo que señala la ley para declarar la muerte presuntiva por causa de desaparecimiento de Luis Edmundo Arcos, quien era y es de estado civil casado y con descendencia somos los únicos los comparecientes, conforme justificamos con las partidas de nacimiento que adjuntamos. Con los antecedentes expuestos solicitamos que se declare la muerte presuntiva por causa de desaparecimiento del señor Luis Edmundo Arcos, señalándose como fecha presuntiva de dicha muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias, según lo señala el Art. 67 del numeral 5 del Código Civil; se ordenará que la sentencia que se dicte en este proceso se inscriba en el Registro Civil. La presente demanda se publicará en el Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, el legítimo contradictor es el Ministerio Público, para lo cual solicitamos se cite con esta demanda al Agente Fiscal de la Provincia del Carchi, acorde a lo dispuesto en el Art. 67 numeral cuarto del Código Civil, a quien se lo citará en su despacho, ubicado en la calle Ricaurte y calle Bolívar, de esta ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi. El trámite es el especial. La cuantía es indeterminada. Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial N° 14, perteneciente al doctor Guillermo Néjer Ibujés, profesional del derecho a quien facultamos nuestra defensa en esta causa. Firmamos las comparecientes con

nuestro abogado defensor.- **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI.**- San Gabriel, noviembre 28 del 2011; las 14h30.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de esta causa en mérito a la razón que antecede. En lo principal, antes de calificar la demanda se dispone que las actoras la completen adjuntando la justificación que señala la condición primera 1° del Art. 67 del Código Civil y así mismo, que cumplan el requisito señalado en el inciso tercero del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil respecto al afirmado desconocimiento del actual domicilio de Luis Edmundo Arcos. Las actoras, finalmente, cumplan lo que dispone el Art. 52 del Código de Procedimiento Civil. Tómese en cuanta el casillero judicial señalado por las actoras. Notifíquese.- f.) Dr. Germán Eduardo Russo, Juez Quinto de lo Civil del Carchi.- **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI.**- San Gabriel, diciembre 7 del 2011; las 08h30. **VISTOS:** La demanda de declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento de Luis Edmundo Arcos que ha presentado Alba Mercedes Arcos Paspuel, Lucía Noemí Arcos Paspuel, Elsa María Arcos Paspuel y Clelia María Paspuel Padilla, completada con la documentación consistente en el expediente número 85-09 referido a la “desaparición de persona”, conferida por la Fiscalía Provincial del Carchi-San Gabriel, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales por lo que se la acepta al trámite establecido en los Arts. 66 y siguientes del Código Civil. Por tanto, cítese con la demanda y esta providencia al desaparecido Luis Edmundo Arcos, mediante tres publicaciones que deberán realizarse en el Registro Oficial y en uno de los periódicos que se editan en Tulcán, por no haber periódicos que se editen en esta ciudad de San Gabriel, mediando un mes entre cada publicación, y para lo cual por Secretaría se dará el extracto correspondiente. Agréguese al proceso toda la documentación que las demandantes han acompañado al escrito inicial. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital del Carchi con sede en esta ciudad, a quien se citará en su despacho. Téngase en cuenta la cuantía indeterminada de la causa, el Casillero Judicial N° 14 señalado por las demandantes, la designación de su abogado defensor, y la autorización que le conceden. Cítese y Notifíquese. f.) Dr. Germán Eduardo Russo Bracho, Juez Quinto de lo Civil del Carchi.

f.) Ab. Wilson Villarreal Puetate, Secretario (E).

(2da. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE MORONA SANTIAGO**

AVISO JUDICIAL

Al público en general, se le hace saber que en el Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago, a cargo de la Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo, se ha presentado una demanda por: muerte presunta, cuyo extracto y providencia es como sigue:

ACCIÓN: Muerte presunta.

NATURALEZA: Especial.

ACTOR: Mangasha Naranza Yolanda Elizabeth.

DEMANDADO: Chau Taant Facundo Zacarías.

JUEZ DE LA

CAUSA: Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo.

PROVIDENCIA: Juzgado Sexto de lo Civil de Morona Santiago.

General Proaño, jueves 6 de octubre del 2011; las 14h53.

VISTOS: En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la demanda propuesta por MANGASHA NARANZA YOLANDA ELIZABETH, en la que se pide la declaratoria de muerte presunta de su cónyuge Facundo Zacarías Chau Taant, por reunir los requisitos de ley se califica de clara y completa; se acepta a trámite contemplado en el Art. 67 y siguientes del Código Civil; en la demanda se asegura que el domicilio del supuesto fallecido ha sido en el sector San Antonio, parroquia Sevilla Don Bosco en el cantón Morona, provincia Morona Santiago; se publicará esta demanda en el Registro Oficial; y, en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Riobamba o Cuenca; mediando un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal de este distrito, a quien se le citará en su despacho.- Téngase en cuenta la cuantía; la casilla judicial señalada y la autorización que confiere a su defensor.- Agréguese a los autos la documentación que acompaña.- Se receptorá una información sumaria de testigos, en cualquier día y hora hábil, conforme al pliego de preguntas que ha de formular la parte accionante.- Hágase saber.- f.) Dra. Fabiola Sánchez Jaramillo, Jueza Sexto de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.

A la demandada se le previene la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en esta judicatura.

General Proaño, octubre 13 del 2011.

f.) Dra. Carmen R. Valencia Guillen, Secretaria del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.

(2da. publicación)

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.